

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACIÓN OFICIAL PARA FILIPINAS

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

Año XI.

Mayo, 1933

Núm. 119

DIOCESIS DE FILIPINAS

CIRCULAR COLECTIVA

Del Episcopado de Filipinas sobre el Congreso Eucarístico Internacional.

A Nuestros Venerables Sacerdotes del Clero Secular y Regular, Religiosos y Religiosas, y amados Fieles Diocesanos de esta Provincia Eclesiástica de Filipinas, Salud y Paz en el Señor!

Nuestro Santísimo Padre, el Papa Pío XI, felizmente reinante, acaba de anunciar al orbe católico el año jubilar en conmemoración de la institución de la Sagrada Eucaristía, de la Pasión dolorosa y de la gloriosa Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.

Y de la Sagrada Eucaristía, memoria y recuerdo de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, en la cual se halla El glorioso de un modo verdadero, real y substancial, os vamos a hablar.

Dios Omnipotente, nada pudo darnos más grande y más precioso que su Hijo Unigénito. Al admirar este rasgo de amor del Padre celestial, quién podrá dudar de la caridad infinita del Hijo al venir, a su vez, tomando la forma de siervo para hacerse semejante a nosotros en todo, excluido el pecado? Toda su vida de pobreza, privaciones y trabajos que culminan en el sa-

crificio de la Cruz para redimirnos, nos habla del amor inefable de su Corazón divino hacia la raza prevaricadora de Adán.

Y en su vida gloriosa, después de consumada la Redención, no es verdad que es y será siempre ante el Padre Eterno nuestro eterno Mediador?

Y quien será capaz de medir y de sondear la inmensidad de la caridad inagotable de Cristo, si consideramos que, no contento con permanecer en el cielo como Mediador nuestro ante el Padre, ha querido también, de modo incomprensible para el hombre, quedarse en la tierra, continuar su presencia real en ella, repetir indefinidamente su oblación como víctima, descendiendo a diario sobre nuestros altares para allí místicamente morir una y mil veces, para quedarse prisionero de amor en nuestros tabernáculos, y lo que raya en lo increíble, para ser alimento y viático nuestro en nuestra peregrinación y tránsito por este mundo?

Jesús permanece y vive con nosotros en la Sagrada Eucaristía! Cada sagrario es una morada en que El gustoso reside, para ser nuestro compañero y nuestro mejor consolador en los azares de la vida. En el sagrario de nuestras iglesias vive Jesús y allí pacientemente espera a los hijos de los hombres, entre los cuales halla sus divinas delicias.

Y los hijos de los hombrés, amados de Jesús hasta la incomprensible locura de la Cruz, cómo han correspondido y cómo corresponden a este amor sufrido y sin límites de su Dios?

Por el Santísimo Sacramento de la Eucaristía la tierra se convierte para los cristianos fervorosos en una antesala del cielo, pues la felicidad inenarrable del cielo es constituida por la posesión de Dios. Poseyendo la Sagrada Eucaristía poseemos a Dios, aunque oculto bajo los velos del misterio.

El apóstol San Juan en su libro del Apocalipsis dejó escrito: "Ved aquí el tabernáculo de Dios entre los hombres, El morará con ellos. Y ellos serán su pueblo, y el mismo Dios habitando en medio de ellos será su Dios." (Apoc. XXI-23). Estas palabras del vidente de Patmos al hablar de la nueva Jerusalén, no es verdad que retratan la Iglesia Católica y la afortunada condición de sus hijos?

La Iglesia, nuestra Madre, apenas recibida en el Cenáculo la herencia de la Presencia real, apenas consumado sobre el Cal-

vario el Sacrificio sangriento de la Cruz, que por divino encargo del Redentor debía renovarse de modo místico e incruento en memoria de su Pasión, mediante la repetición de la consagración del pan y del vino en el Santo Sacrificio de la Misa, no cejó un momento en su empresa y misión de amor de dar a conocer a los hombres los tesoros de gracia encerrados en la Sagrada Eucaristía, exponiéndola a su adoración, animándoles a cumplir con el encargo del divino Maestro con la recepción fervorosa y frecuente de la Sagrada Comunión, alentándoles a la asistencia al Sacrificio del Altar, aconsejándoles la visita a los sagrarios y avivando la fe de todas las generaciones en la presencia real del Salvador en el Santísimo Sacramento del Altar.

Este culto y amor a la Sagrada Eucaristía lejos de enfriarse o perderse a través de los siglos, ha ido creciendo y aumentando, apesar de los embates de los enemigos, de un modo maravilloso, en todas sus manifestaciones hasta llegar a la fase moderna de esas reuniones llamadas Congresos Eucarísticos Internacionales, en las que no sólo los individuos de un pueblo o de una nación tributan colectivamente sus homenajes a Jesucristo Sacramentado, sino que individuos y pueblos de todas las naciones, en representación de sus respectivas patrias, se reúnen para reconocer y adorar la presencia real de Jesucristo en la Hostia consagrada, para rendirle vasallaje y proclamar su reinado social sobre todas las naciones y pueblos de la tierra.

Ahora que Filipinas, al igual de otras naciones, espera tener la dicha de celebrar un Congreso Eucarístico Internacional, como preparación para tan deseado y fausto acontecimiento, los Obispos de esta Provincia Eclesiástica reunidos en Conferencia anual, han determinado disponer como de hecho disponen cuanto a continuación se expresa:

I. Que, teniendo presente lo que el Concilio I Provincial de Manila (n. 437) prescribe a los pastores de almas y a todo sacerdote, se procure en público y en privado exhortar a los fieles a la devoción al Santísimo Sacramento.

Bien palpable es que la ignorancia religiosa y la defectuosa piedad de muchos fieles los hacen incurrir en frialdad e indiferencia hacia al augusto Sacramento de nuestros altares. Con harta pena vemos la poca reverencia con que se está en las iglesias, la escasez de comuniones y el reducido número de fieles

que asisten con devoción a la santa Misa. No es verdad que casi siempre vemos que las muchedumbres que acuden a las romerías a santuarios que despiertan su devoción, en su equipo de piedad nada llevan relacionado con la Sagrada Eucaristía? Se busca la estatua de un santo, se hacen viajes costosos para venerarle, se sacan procesiones y gran multitud de devotos acuden a ellas; y para el Santísimo Sacramento qué se hace?

Deber es del sacerdote, que tiene más conocimiento del tesoro escondido en el Sagrario de su iglesia, revelarlo a los fieles; hacer que todo cuanto de culto religioso se celebre en ella, todo gire en torno del Sol eucarístico y todo tienda a demostrar que en la Eucaristía está Dios y que a Dios deben ir como a su fin todas las demostraciones de culto y devoción con que honramos a la Virgen Santísima y a los Santos.

Ya es hora de que nuestros fieles muestren una fe viril, una fe que sea el resultado del conocimiento de los dogmas, una fe producto del convencimiento de la verdad de lo que se cree y de rectitud de lo que se practica. Esta fe pueril, cimentada más bien en la rutina y en las impresiones que se reciben solamente por los sentidos, debe tender a su desaparición, para dejar su lugar a una fé mas viva, viril e ilustrada.

La devoción al gran Misterio de nuestra fé, el conocimiento de este inapreciable Tesoro, el amor al Santísimo Sacramento, son manifestaciones de una fé ilustrada, de una fé cual requiere la Iglesia Católica de sus hijos.

II. Para remediar el defecto mencionado en el número anterior, hágase todo lo posible para mantener, y si ha desaparecido, restablecer la breve función Eucarística vespertina mandada por el Concilio I Provincial Manilano (n. 443) para todos los días festivos del año; función que debe consistir en el rezo del rosario, letanías lauretanas, exposición privada y bendición del Santísimo Sacramento. Así mismo, por prescripción del citado Concilio, deberá hacerse dicha exposición en los novenarios y triduos y solemnes.

No pocas veces se ha oído que en algunas parroquias la exposición y bendición Eucarísticas se han trasladado a la mañana después de la Misa de los días festivos por haber mayor número de concurrentes; cómo se cumple en este caso lo prescrito por nuestro Concilio?

Nuestro fervor y nuestra devoción a la Sagrada Eucaristía debían ir a duplicar acaso pero no a suprimir lo que intencionalmente manda el Concilio, para que en las iglesias haya más culto en los días festivos y se fomente la devoción al Santísimo Sacramento.

La escasez de público debería, no desalentarnos, sino animarnos más a buscar al Prisionero olvidado del sagrario para consolarle y para pedirle con el fervor del Santo Párroco de Ars, por la conversión de los que, prefiriendo sus comodidades ó placeres, se hallan ausentes de la Iglesia. Qué cosa más preciosa que la bendición de Dios! No consideramos por ventura como cosa sagrada la bendición de nuestros padres? No vamos en busca de la bendición del sacerdote sobre nuestras personas, nuestras cosas y hasta sobre los cadáveres de nuestros difuntos? No recibimos acaso con espíritu de piedad la bendición de nuestros Prelados? Y con qué interés no solicitamos la apostólica bendición del Vicario de Cristo, creyendo que la bendición del Papa ha de ser presagio de bendiciones celestiales? Y porqué será que muchos consideran la bendición de Jesús Sacramentado como cosa baladí y de tan poca importancia que se pretenda suprimirla, cuando se debiera acudir con prontitud para recibirla?

Dónde está nuestra fé? Cuán dichosos se consideraban aquellos niños de Jerusalén, y cómo los envidiaban sus mismas madres, porque Jesús "estrechádoles entre sus brazos, y poniendo sobre ellos sus manos, les bendecía." (San Marcos X-16).

III. Los sermones e instrucciones sobre la Sagrada Eucaristía y el culto que la tributamos, no son más que medios para llegar a lo que Jesucristo y su Iglesia quieren y desean de los fieles, y es que el conocimiento y adoración del Santísimo Sacramento nos lleven a la Sagrada Comunión. Jesús ansía que se le ame pero con amor que debe traducirse en una unión o fusión verdadera de corazones. El alma que conozca qué tesoro se encierra en el Santísimo Sacramento y sea devota de él, es imposible que no anhele recibirlo con frecuencia.

Por eso recordamos, exhortamos y, si fuere necesario, ordenamos.

a) que se predique y se haga todo lo posible para que los fieles acudan a la Misa de los días festivos, y propáguese entre los mismos la santa costumbre de oír misa diaria, mientras esto

no sea incompatible con el cumplimiento de las obligaciones de cada uno. A esto contribuirá mucho el que en las iglesias y oratorios se tenga la misa a hora fija.

b) que se hable ya desde el púlpito ya en privado del deber de cumplir con el precepto pascual, y dedicar ya una novena, ya una breve misión para preparar a los fieles al cumplimiento de este precepto.

c) en la época del año más oportuna preparar niños y jóvenes para la Primera Comunión, dando todo el tiempo y la importancia necesarios a la instrucción religiosa de los mismos, y celebrando con toda solemnidad el día de la Primera Comunión.

Dichosa la parroquia en la cual el sacerdote contempla a diario alrededor del altar santo y en la mesa eucarística a gran número de feligreses.

IV. En vista de la celebración de un Congreso Eucarístico internacional en Filipinas, para el cual, como preparación espiritual hemos propuesto las prácticas mencionadas en los números I-II-III, los Obispos de esta Provincia Eclesiástica han creído necesario disponer algo que se relacione con la preparación material del mencionado Congreso.

Reunidos en su última Conferencia Anual "los Obispos de Filipinas han convenido unánimemente en hacer colectas y recibir donaciones durante los cuatro años próximos venideros, destinando el producto de ellas, en primer lugar al éxito del Congreso Eucarístico Internacional que se celebrará en Manila; y después, lo que de los gastos sobrare a subvenir necesidades de las Diócesis contribuyentes y a hacer una pequeña donación a los fondos del Comité permanente de Congresos Eucarísticos Internacionales."

La colecta para el Congreso deberá hacerse todos los *primeros Domingos* de mes, desde Junio próximo de este año, en todas las parroquias de esta Provincia Eclesiástica. El Ordinario de cada Diócesis recibirá de sus Párrocos al producto de estas colectas para remitirlo al Arzobispado de Manila.

Antes de terminar, venerables hermanos y amados fieles, queremos una vez más recomendaros y de todo corazón dirigiros una devoción ardiente hacia el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, para trabajar con celo en todo cuanto a su culto atañe.

El ornato del templo, el aseo de los altares y de los sagrados ornamentos, la asistencia asidua a las funciones eucarísticas, la catequesis preparatoria para la Primera Comunión, en fin todo cuanto veais más relacionado con el servicio de Jesús Sacramentado, sean para vosotros las más preferidas prácticas de piedad. Sean vuestras principales devociones el asistir a la Santa Misa, recibir la Sagrada Comunión y visitar con frecuencia al Santísimo Sacramento. Creed que con estas santas prácticas agradaréis sobremanera a Dios, santificaréis vuestras almas y conseguiréis raudales inmensos de gracia.

Jesús Eucaristía sea el centro de nuestro amor en la tierra, para que un día, descorridos los velos del misterio, sea El mismo nuestra recompensa y galardón en el cielo!

Y como prenda de estos bienes celestiales y del profundo amor que os profesamos, venerables Sacerdotes y amados fieles, os damos a todos la Bendición Pastoral, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.

Mandamos que esta Circular sea leída y explicada a los fieles en su respectivo dialecto, en el primer Domingo inmediato a su recibo.

Dada en Manila el día once de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

† M. J. O'DOHERTY
Arzobispo de Manila

† ALFREDO VERZOSA
Obispo de Lipa

† JAMES P. MCCLOSKEY
Obispo de Jaro

† SANTIAGO C. SANCHO
Obispo de Nueva Segovia

† SOFRONIO HACBANG
Obispo de Calbayog

† FRANCISCO REYES
Obispo de Nueva Caceres

† CONSTANCE JURGENS
Obispo de Tuguegarao

† CESAR M. GUERRERO
Obispo de Lingayen

† GABRIEL REYES
Obispo de Cebu

† W. FINNEMANN
Obispo-Titular de Sora

† JAMES T. HAYES
Obispo-Electo de Cagayan

† LUIS DEL ROSARIO
Obispo-Electo de Zamboanga

VICTORIANO ROMAN

Praef. Apost. de Palawan

ARZOBISPADO DE MANILA

Instrucción Pastoral

Acerca de la Enseñanza del Catecismo, dirigida a los RR. Párrocos de la Archidiócesis de Manila

En la presente circular deseo llamar vuestra atención, RR. Párrocos, hacia la gran necesidad de la instrucción religiosa en las escuelas públicas de Filipinas. Nos hemos informado de fuentes oficiales que actualmente se instruyen en las escuelas públicas 1.100.000 niños, mientras que en las escuelas privadas asisten solamente 100,000. Aun concediendo que todos los alumnos de las escuelas privadas sean católicos, lo cual por supuesto no es exacto, todavía resulta que sólo un niño por cada doce recibe educación religiosa. Por lo tanto, no podemos los sacerdotes creer que atendemos la instrucción religiosa de la juventud, mientras la dejemos abandonada en las escuelas públicas.

Las escuelas públicas han llegado ahora a constituir una rama importante de la vida pública de Filipinas que no podemos pasar por alto. Indudablemente que nuestro ideal sería tener una escuela católica en cada parroquia; y, si posible fuera, aun en todos los barrios de nuestra diócesis. Por su parte el gobierno desde punto de vista de la instrucción, ha estado trabajando en orden a satisfacer las ansias que el pueblo tiene de dar educación a sus hijos.

Durante los años pasados hemos realizado esfuerzos por lo menos en el centro de población de cada parroquia, si bien no siempre con éxito completo. Sabéis bien los cuantiosos gastos que requieren año tras año nuestras escuelas parroquiales. Si nos entregasen mañana todos los niños de las escuelas públicas no tendríamos suficientes recursos para levantar escuelas y mantener maestros para la educación de un millón más de niños. Tengo entendido que el sistema de enseñanza de las escuelas públicas representa para el gobierno un gasto de unos P20,000,000 anuales.

Ahora bien, como parece que a los niños de las escuelas públicas es un gran inconveniente el ir a la iglesia para su instruc-

ción religiosa, creo que sólo queda la alternativa de abandonarlos enteramente o de ir a buscar en las mismas escuelas del gobierno las almas de esos niños.

De acuerdo con una ley de la Legislatura Filipina se permite a los maestros de religión enseñarla una hora y media semanal en las escuelas públicas. Las condiciones principales para introducir en las escuelas públicas la instrucción religiosa son: que el párroco tenga el consentimiento por escrito de los padres del alumno, y que presente al superintendente provincial de las escuelas públicas esta solicitud de los padres. Tal es la ley que rige hace ya veinte años, y quizás parezca extraño que no nos hayamos aprovechado de tan buena oportunidad durante este tiempo pasado. Pero esto se ha debido a los muchas dificultades que se han presentado en su aplicación. Primeramente, fué siempre nuestro principal deseo cumplir el precepto del Concilio de Manila, que nos ordena establecer escuelas católicas, y en esta empresa nos hemos ocupado con más o menos provecho durante los pasados años.

Por otra parte, algunos sacerdotes temían que las escuelas católicas perdieran alumnos, si ellos iban a enseñar la Doctrina Cristiana a las escuelas públicas. Pero el principal motivo de no haber acudido nuestros sacerdotes a las escuelas públicas fué el haber hallado muchas dificultades por parte de sus Principales. Estos concedían horas intempestivas como las de 5:30 de la tarde, cuando ya los niños están ansiosos de volver a sus casas, o las de 6:30 de la mañana antes de reunirse en la escuela; y aun cuando se lograba establecer en dichas horas la enseñanza de la Doctrina Cristiana resultaba que en este u otro día particular, se veían los niños impedidos de asistir a la clase de religión por haberseles señalado una nueva e inesperada ocupación, un ejercicio, una conferencia, etc. etc.

Sin embargo, en nuestros días parece reinar mayor espíritu de cooperación entre las autoridades de las escuelas públicas y la comunidad católica del país; y ahora que se nos abre la oportunidad de enseñar la Doctrina Cristiana, espero y ordeno que todos los párrocos de esta diócesis hagan las gestiones necesarias para introducir la enseñanza de la Doctrina Cristiana en las escuelas públicas de sus respectivas localidades, desde el comienzo del próximo año escolar en Junio de 1933.

No puedo creer que haya ningún sacerdote consciente de ser responsable del cuidado de las almas, que rehuse su cooperación y sacrificio en la enseñanza del catecismo a los niños de su parroquia. Pongamos un ejemplo: Suponed que en alguna de las grandes ciudades de China tiene el gobierno una escuela oficial con mil niños que asisten a ella. Y suponed que el gobierno chino se dirige a uno de los misioneros de la ciudad para decirle: "Padre, tenemos mil niños en aquella escuela y quisiéramos que se les enseñase la doctrina de la Iglesia Católica. Le daremos, si V. quiere, permiso para ir a la escuela y enseñar por media hora los Lunes, Miércoles y Viernes, la doctrina de la Iglesia Católica a todos estos mil niños." Cuán alegre quedaría entonces este misionero y con qué gusto iría a anunciar el Evangelio a tantas almas que aun viven en las sombras de la muerte. Ahora bien, tal es exactamente lo que en Filipinas ocurre, con la circunstancia además de que existe una obligación por no tratarse de niños paganos, sino de nuestros propios niños católicos, sedientos de conocer las enseñanzas de Dios Nuestro Señor y de su Iglesia. Un millón de niños católicos están en Filipinas clamando a vosotros, pastores de almas, y pidiéndoos que vayáis a ellos y les enseñéis la doctrina de la vida eterna. ¿Les negaréis esta gracia?

Mis queridos párrocos, no es mi propósito encargáros que personalmente atendáis a esta enseñanza. Todo lo que quiero es que organicéis y cuidéis de la supervisión de esta enseñanza religiosa. El sistema que ha dado resultado satisfactorio en varias parroquias es el siguiente: El párroco, después de haber buscado un grupo de jóvenes, varones y mujeres, educados en los colegios católicos de Manila o en otros centros de enseñanza católica, ha formado con ellos dos grupos de Acción Católica: uno de la Liga de Jóvenes Católicas y otro de la Acción Católica de Jóvenes Varones. Escoge luego para cada escuela pública tantos catequistas católicos cuantos maestros hay en ella; y, al llegar a la escuela, nuestros catequistas, en la hora señalada por el Principal, sustituyen a los maestros de la escuela pública por media hora de tal manera que no hay desorden ninguno; y cuando la lección de Doctrina Cristiana se termina, las clases vuelven al cuidado de los maestros de la escuela pública sin ninguna interrupción de su programa de estudios.

La principal razón de por qué los sacerdotes no deben por sí mismos ir como maestros a las escuelas públicas es que el tiempo del sacerdote no le pertenece, sino que está a la disposición de toda su parroquia. Si el sacerdote se obligara personalmente a enseñar el catecismo en la escuela pública en hora determinada, tres días a la semana, es más que probable que fuera llamado a administrar los últimos sacramentos a algún moribundo y tendría que abandonar la clase con el desorden consiguiente a la falta de maestro. Por esto es mucho mejor para el párroco tener a otras personas aptas para la referida enseñanza y reservarse sólo la facultad de inspeccionarla.

Me es grato manifestar que este método se ha introducido ya con buen resultado en las siguientes parroquias: Baliuag, Bulacán, Polo, Gapan, Cabiao y S. Juan del Monte. Sus párrocos tienen la satisfacción de ver atendida de este modo la formación religiosa de los niños encomendados a su cuidado. También es un consuelo para los padres de estos niños el saber que sus hijos reciben no sólo formación literaria sino también religiosa; y, finalmente, es grato a los maestros de las escuelas públicas quienes conocen que con la instrucción religiosa se hacen los niños más virtuosos y más respetuosos para con sus maestros y más aplicados al estudio.

Creemos ser nuestro deber el ordenar, como por la presente circular ordenamos, que todos los párrocos de la archidiócesis de Manila, siguiendo el ejemplo de las parroquias arriba mencionadas, hagan arreglos para enseñar la Doctrina Cristiana en las escuelas públicas en la forma indicada, enviando noticia de lo actuado a esta Curia Arzobispal antes del día 5 de Junio próximo.

Deseando para vosotros, Reverendos Párrocos, las bendiciones de Dios N. S. que os ayude a llevar adelante esta necesaria y gloriosa obra para su mayor servicio y alabanza, soy de vosotros afectísimo en Cristo.

Manila, 6 de Mayo de 1933.

M. J. O'DOHERTY,
Arzobispo de Manila.



La Iglesia Católica y la Cultura de su Clero

Teniendo en cuenta las palabras del profeta Malachias (II-7) de que "los labios del sacerdote guardan la ciencia, y de su boca han de aprender los demás la Ley del Señor," y también las palabras de Jesucristo á sus Apóstoles, de que habían de ser "sal de la tierra y luz del mundo," la Iglesia Católica ha procurado siempre que su clero estuviese suficientemente instruido, según las necesidades de los tiempos y países, para cumplir su misión divina de conducir los hombres a su salvación eterna.

No faltan, sin embargo, en nuestros tiempos hombres que se creen ilustrados, y que sistemáticamente juzgan al clero católico desfavorablemente con relación a la cultura de otras clases sociales.

Ese juicio, falso en general, podrá tal vez ser verdadero en alguno que otro caso particular; pero no será porque la Iglesia no vele continuamente por la conveniente ilustración de sus sacerdotes.

Bien es verdad, que en estos tiempos de craso positivismo materialista, algunos creen que toda la ilustración y cultura consiste en las ciencias físico-naturales, y en atiborrar la cabeza con la literatura ligera de revistas ilustradas y de periódicos dedicados al noticierismo mundial. En cambio los problemas filosóficos, el estudio de los clásicos griegos y latinos, y los transcendentales problemas teológicos, en que se ventilan las cuestiones más importantes del origen y destino del hombre y su redención por Jesucristo, se juzgan como cosa baladí y de ninguna consecuencia; o al menos no se estiman ni se les da la importancia que a los problemas de la Física la Química, las Matemáticas, la Biología y los problemas de la industria, de la Banca y del Comercio. Y no obstante, dentro del Clero Católico, se pueden presentar figuras prominentes, en casi todas las ramas del saber humano.

No es nuestro propósito en este artículo tratar de la ilustración del Clero católico desde ese punto de vista; ni tampoco hace falta para los que sigan el movimiento científico en los grandes centros culturales de Europa y América. Nosotros nos limitaremos a tratar de las últimas disposiciones de la Sta. Sede sobre la formación científica del Clero, para habilitarlo de una manera eficaz, en relación con la noble y elevada misión que ha

de cumplir en la Iglesia y en la sociedad. Sería ridículo exigir del clero en general que se hallase muy versado en ciencias y literatura profanas, e ignorase lo que es su propio campo de investigación, ó lo necesario para ejercer provechosamente el ministerio de las almas.

Qué formación y qué preparación exige la Iglesia de su clero, para realizar dignamente la divina misión, que le está encomendada?

Con fecha 24 de Mayo de 1931, el Sumo Pontífice Pío XI, promulgó la célebre Constitución *DEUS SCIENTIARUM DOMINUS*, Constitución que hará época en los Anales de la Iglesia, por las saludables y transcendentales consecuencias que ha de traer para la superior cultura del clero católico. En esa Constitución, completada despues para su mejor inteligencia y ejecución práctica por la Ordenaciones y *Ratio Studiorum* de la S. C. de Seminarios y Universidades, se crea un tipo superior de Universidades y Facultades Eclesiásticas, que serán las únicas habilitadas para conferir en adelante grados académicos en Filosofía, Cánones y Teología.

Esto no quiere decir que la Iglesia en diversas ocasiones no haya dado sabias disposiciones para la mejor organización de los Seminarios diocesanos, así menores como mayores, en los cuales los aspirantes al sacerdocio se formen sólidamente para el desempeño del ministerio parroquial. No quiere decir tampoco que entre los sacerdotes salidos de los seminarios diocesanos no les haya ilustrados en ciencias eclesiásticas; pero la Iglesia quiere además que entre los seminaristas se seleccionen los más capaces y de mayor ingenio, para que cursen estudios superiores en una Universidad o Facultad, habilitada para conferir grados en ciencias eclesiásticas, sometiéndoles con rigor a los métodos de enseñanza impuestos por la Sta. Sede, con el objeto de que se consiga de esta suerte el ideal que se persigue, que no es otro sino formar eclesiásticos ampliamente instruidos, que de palabra y por escrito sepan exponer y defender las verdades de la fe.

CONDICIONES PARA CURSAR ESTUDIOS SUPERIORES.

Para poder matricularse en una Facultad universitaria, sea de Filosofía, de Derecho Canónico o de Teología, segun la Const. "*Deus Scientiarum Dominus*" art. 25 n. I, el alumno deberá haber cursado los estudios medios clásicos, los cuales comprenden, según expone el art. 13 de las Ordenaciones de la S. Congregación, además de la conveniente instrucción religiosa, las lenguas latina, griega y patria; materias que se consideran como principales, y que incluyen no sólo la gramática, sino tambien la lectura de los autores clásicos latinos, griegos y nacionales, con trabajo de análisis y elocución.

El mismo Pontífice Pío XI, en sus Letras de 1.º de Agosto de 1922, dice:

...“*accuratissime sermone latino volumus alumnos institui, hanc etiam ob causam, ne deinde, cum ad maiores disciplinas accesserint, quae latine utique et tradendae et percipiendae sunt, fiat, ut prae sermonis inicitia plenam doctrinarum intelligentiam assequi non possint, nedum se exercere scholasticis disputationibus, quibus egregie juvenum acuuntur ingenia ad defensionem veritatis.*”

Así mismo en el Código de Derecho Canónico, c. 1364-2, se manda que los seminaristas *accurate addiscant* la lengua latina y la nacional.

El citado art. 13 de las Ordenaciones requiere además en los estudios medios, previos a los de facultad, el estudio de la Historia Natural, Matemáticas, Física, Química, Geografía e Historia Civil.

Quién duda que un seminarista con esos estudios regularmente hechos, adquiere un nivel de cultura muy superior al que pudiera adquirir en las escuelas oficiales secundarias del Gobierno? La falta del estudio de las Humanidades en nuestro sistema oficial de educación, priva a los alumnos de muchas verdades, que con su extraordinario talento y raro ingenio descubrieron los antiguos filósofos y literatos, así griegos como latinos. En medio de sus errores, no puede uno menos de admirar sentencias y máximas tan profundas, conformes con la razón, la ley natural y el sentido común, “como las que leemos en filósofos, como Platón, Aristóteles y Sócrates; y literatos latinos, como Virgilio, Ovidio, Cicerón, Seneca y otros más.

Ya deseáramos nosotros que profesasen, o al menos supiesen esas sentencias y máximas nuestros flamantes paganos o agnósticos modernos!

Por lo dicho se comprenderá que la Iglesia Católica quiere que su clero tenga una preparación cultural conveniente en los cursos gimnasiales y liceales de los Seminarios; así como quiere también que aquellos que hayan de ser destinados a estudios superiores posean una base literaria sólida, con el estudio de las lenguas y literaturas latina y griega, y todos los demás estudios que suelen hacerse en los centros docentes del Estado, en cuanto se refiere a los estudios medios.

ESTUDIOS FACULTATIVOS.

A nadie debe extrañar que, estando los sacerdotes, así seculares como religiosos, destinados al servicio y salvación de las **almas**, su cultura sea eminentemente eclesiástica. Pero es de saber que esa cultura supera sobre manera a cualesquiera otr.

cultura humana, sea literaria o científica, y en cualquier ramo del saber humano. Por distanciados que parezcan los estudios eclesiásticos de los otros estudios puramente humanos, el sacerdote católico por su sólida formación filosófica y teológica, se halla en un plano superior a las demás ciencias humanas; y es el llamado a enjuiciar todas las profesiones, desde el punto de vista de la moral y el dogma. Nada se escapa a su intervención; ni las ciencias ni literaturas humanas, ni los complicados negocios de la industria y del comercio, ni la misma política, pueden substraerse al elevado veredicto del sacerdote católico, que dice: eso es *licito*, eso es *ilícito*; esa novela o ese poema se puede o no se puede lícitamente leer; esas teorías científicas son contrarias a la verdad revelada, luego son falsas. Esa maniobra política es inmoral, y por lo tanto no es lícita; ese contrato es usurario, y por consiguiente inmoral etc. etc.

Fué el ilustre marqués de Valdegamas, Donoso Cortés, quien dijo—y dijo una gran verdad—que “en toda cuestión política va envuelta una cuestión teológica”. Por eso sin duda, desde que los Estados se divorciaron de la Teología, la política anda insegura y a tientas, como un edificio construido sobre falsos cimientos, que nunca acaba de asentarse, ni encuentra el necesario equilibrio sobre bases firmes y sólidas. Por eso también los ases de la política internacional, reunidos en Ginebra para arreglar una paz internacional, que nunca llega, han tenido que desempolvar en los archivos de Salamanca, las viejas teorías del derecho de gentes, enseñadas en el siglo XVI por el olvidado teólogo español, Francisco Vitoria, en su inmortal tratado *De Iure belli*. Cómo es posible que las naciones civilizadas encuentren estabilidad, si se mueven completamente fuera de los eternos principios de justicia, sobre los cuales Dios fundó las sociedades civiles?

No es de extrañar, pues, que los Sumos Pontífices, Jefes de la Iglesia Católica, promuevan con sumo interés los altos estudios de la Filosofía, Teología y del Derecho así Canónico como Civil, para sostener incólumes, ante los ataques de la incredulidad, las verdades de la fe y de la razón. Eso es lo que el actual Pontífice Pío XI intenta, con su Constitución “*Deus Scientiarum Dominus*”, reorganizando los estudios superiores de Filosofía, Derecho y Teología en las Universidades Católicas.

Aunque en la mencionada Constitución pontificia se legisla también sobre varios Institutos de estudios superiores, como el Instituto Bíblico, el de Estudios Orientales, el Instituto de Ambos Derechos, canónico y civil, et de Arqueología Cristiana y el de Música Sagrada, nosotros nos limitaremos a exponer lo preceptuado sobre las tres facultades clásicas de Filosofía, Derecho Canónico y Teología.

Según el art. 2 de la precitada Constitución, el fin de las Universidades y Facultades de Estudios Eclesiásticos es instruir de una manera más elevada y completa á los alumnos en las ciencias sagradas, y otras ciencias relacionadas con aquellas. Mientras en los Seminarios diocesanos los alumnos se preparan para ejercer convenientemente el ministerio de las almas, los alumnos universitarios han de ser impuestos en el conocimiento de las fuentes, y adiestrados en el trabajo científico y de investigación, preparándose de esta suerte al ejercicio del magisterio.

En la parte *positiva*, las asignaturas, dice el art. 18 de las Ord. de la S. C., instrúyanse los alumnos de tal modo que no sólo aprendan bien la doctrina, sino tambien las fuentes de cada materia, y se acostumbren a emplear las reglas y medios para un trabajo científico. Para ello, en las cuestiones *especulativas*, así filosóficas como teológicas, se ha de emplear el método escolástico, no olvidando en la exposición de los argumentos, como en la solución de las dificultades la forma *silogística*. Con ese método, las inteligencias de los alumnos, al mismo tiempo que se ilustran, se formarán aptas no sólo para refutar los falsos sistemas y juzgar los errores actuales, sino que se habilitarán tambien para discernir la verdad o falsedad de las nuevas doctrinas y sentencias que en Filosofía o Teología vayan apareciendo.

Por lo expuesto se ve que en las Universidades y Facultades Eclesiásticas, el método de enseñar ha de ser más elevado y profundo, respondiendo así plenamente al caracter universitario de los estudios. Los alumnos no se han de contentar con escuchar las lecciones de los profesores, sino que tambien y bajo la dirección de estos, han de añadir ejercicios prácticos y trabajos personales de investigación científica bajo la dirección de los respectivos profesores, junto con el arte de proponer convenientemente por escrito las doctrinas que con el estudio hayan aprendido. Su aprovechamiento habrá de demostrarse mediante un examen serio y severo; y no habrá de permitirse reciban los grados académicos, sin que los candidatos hayan probado su suficiencia para aspirar a los mismos grados.

MATERIAS QUE HAN DE ENSEÑARSE EN LAS FACULTADES

Las materias que han de enseñarse en cada Facultad son de tres clases: *principales*, *auxiliares* y *especiales*. Las *principales* son aquellas que esencialmente se requieren para conseguir el fin de la Facultad; *auxiliares* aquellas que son necesarias para tratar y exponer bien las principales; y *especiales* son aquellas que completan y perfeccionan las principales. Los alumnos que aspiren a grados académicos habrán de cursar todas las mate-

rias principales y auxiliares; y tambien algunas de las especiales, de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos de la Universidad. (art. 33 Const.)

Así en la Facultad filosófica, por ejemplo, las disciplinas principales son: Introducción general a la Filosofía; Lógica, Cosmología, Psicología, Criteriología, Ontología, Teología Natural, Ética y Derecho Natural. Auxiliares son: Psicología Experimental; Biología, Antropología, Matemáticas, Física, Química é Interpretación de textos selectos de Aristóteles, y Sto. Tomás de Aquino. Las asignaturas especiales son: Estética, Moral Social y Sociología, Exposición de la doctrina de los principales filósofos, con interpretación de textos selectos, Derecho de Gentes, Pedagogía, Filosofía de las Ciencias, Biología General, Matemáticas superiores, Física teórica, Química General, Metodología Histórica. El que desee ver las diferentes materias asignadas a las otras Facultades, puede leer el art. 27 de las Ordenaciones de la S. C. de Seminarios y Universidades y el Append. I á las mismas.

DURACION DEL CURRICULO DE CADA FACULTAD.

La carrera de Filosofía dura cuatro años; la de Derecho Canónico tres años, y la de Teología cinco años para poder optar a la Laurea o doctorado. Para la Licenciatura se exigen sólo cuatro años.

En Derecho canónico, la Licenciatura puede conferirse antes de terminar el segundo año; en Filosofía, antes de terminar el tercero. El doctorado en Filosofía puede conferirse antes de terminar el cuarto año; en Derecho Canónico antes de terminar el tercero.

* * *

Según el art. 7 § 2 de la Const., la Universidad o Facultad son libres para conferir el Bachillerato en cada facultad. El alumno que en una facultad se gradúa de bachiller, por el mismo hecho se supone convenientemente dispuesto para proseguir los estudios conducentes a los grados superiores en la misma facultad. El que se gradúa de Licenciado, se juzga apto o idóneo para enseñar en centros docentes eclesiásticos, no habilitados para conferir grados académicos. Y finalmente, el alumno que logra recibir la láurea o el doctorado en una facultad, se le considera suficientemente dispuesto e idóneo para enseñar también en una Universidad o Facultad, habilitada para conferir grados académicos eclesiásticos (ib. aa. 8, 9 y 10).

* * *

En la facultad de Filosofía, el Bachillerato puede concederse antes de terminar el segundo año; en Derecho Canónico, antes de terminar el primero; y en Teología antes de terminar el se-

gundo año de la carrera (art. 41 const.) Los candidatos al grado de Bachiller habrán de someterse a los correspondientes exámenes y ejercicios, según lo que ordenen los Estatutos de la Universidad o Facultad.

* * *

Por los breves apuntes aquí indicados, cualquiera se podrá convencer de que no es tan fácil hacer una carrera facultativa en ciencias eclesiásticas; y que la cultura del clero católico, si atendemos a las disposiciones de la Iglesia, es muy superior a la cultura general de los seculares.

Nadie que haya hojeado la Historia General y de la Iglesia, puede ignorar que los Papas han venido por siglos ejerciendo una especie de Mecenato en las Artes y las Ciencias. Bastaba para convencerse de ello visitar la Biblioteca Vaticana, y las basílicas y museos de Roma, en que las artes de la arquitectura, la pintura y la escultura adquirieron su mayor grado de perfección y esplendor.

Eso no quita, sin embargo, que el interés supremo de los Papas haya sido conservar incólume el sagrado depósito de la fe, que les fué encomendado por Jesucristo, nuestro divino Redentor; y para ello nada tan propio como promover y fomentar por todos los medios los estudios eclesiásticos en el clero.

Fr. S. TAMAYO, O.P.



Apostolado Misional

— I —

El apostolado misional es una de las obras, en la actualidad, de más grande importancia, a que debe dedicar el sacerdote sus esfuerzos y excitar en él el fervor de los fieles. Recomendado con insistentes súplicas, por los Romanos Pontífices, se ha ido desarrollando con grande pujanza y entusiasmo por el orbe católico, llevando a los celosos y abnegados misioneros que trabajan en los países infieles consuelos espirituales y materiales. La acción civilizadora del cristianismo va abriendo brecha en aquellos pueblos idólatras, y la luz del Evangelio alumbra las inteligencias y caldea los corazones, atrayendo muchísimas almas hacia Cristo.

Merced a la sabia organización dada por la Santa Sede a la Obra Misional, se han unido todas las energías y todos los entusiasmos y todos los auxilios pecuniarios para distribuirlos convenientemente según las necesidades de cada lugar. Trabajar con ahinco en esta santa obra de suprema caridad y celo.

Es un deber de los sacerdotes y, especialmente, de los párrocos, puesto que así lo quiere la Iglesia y respondemos al llamamiento del Romano Pontífice, que angustiosamente nos incita a tomar parte activa en este apostolado misional, y por él, no sólo propagamos y mantenemos el reino de Dios entre los infieles, sino también robustecemos en las almas de los fieles la fe y caridad, mediante los grandes favores espirituales concedidos por la Iglesia a cuantos cooperan a la empresa magna de las Misiones. Los medios para coadyuvar a esta grande obra son bien sencillos, la oración y la limosna.

OBRAS MISIONALES

Las señaladas por el Romano Pontífice, en su Encíclica *Re-rum Ecclesiae* son tres: la Obra de la Propagación de la Fe, la Santa Infancia y la Obra de S. Pedro Apóstol. Las tres están íntimamente unidas y armonizadas y bajo una suprema dirección que radica en el Consejo establecido en la S. Congregación de Propaganda Fide.

a) *Obra de la Propagación de la fe.*—Esta Obra tuvo su origen en Lyon (Francia) en el año de 1822, por iniciativa de la celosa y piadosa Paulina Jaricot y otras señoras y caballeros. El 3 de marzo del año siguiente quedó canónicamente establecida,

y últimamente, con ocasión del Centenario de su fundación, Pío XI, por el *Motu proprio ROMANORUM PONTIFICUM* (3 de mayo de 1922), trasladó su sede de Lyon a Roma, dándole una nueva organización, y declarándola como limosnera general pontificia para las misiones. El fin de esta obra es coadyuvar con oraciones y limosnas a los trabajos de los misioneros en todo el mundo, alcanzándoles gracias para convertir a los infieles y procurándoles cuantos auxilios materiales necesiten. Son, pues, condiciones necesarias, la oración y la limosna. La oración obligatoria es un *Padrenuestro*, *Avemaría* diariamente, con la invocación: *S. Francisco Javier, ruega por nosotros*. La limosna es todos, ricos y pobres.

b) *La obra de la Santa Infancia*.—Fue fundada por el Obispo de Nancy Mons. Carlo conde de bin Janson, en el año de 1843.

Este hermosísimo apostolado tiene por objeto la unión de todos los niños católicos, para procurar el bautismo a los niños infieles, y librarlos también de la muerte a que sus mismos despiadados padres les condenan, e impartirles una educación cristiana.

Los que pertenecen a esta santa obra, deben rezar todos los días una *Avemaría* con la invocación: *Virgen Santísima, ruega por nosotros y por los pobrecitos niños infieles*. Además deben dar una limosna pequeñísima de algunos centavos. Los niños generosos que den una limosna extraordinaria de un peso cincuenta centavos o más para el bautismo de un niño infiel serán considerados como sus padrinos y tendrán derecho a imponerle en el Bautismo el nombre que deseen.

c) *Obra Pontificia de San Pedro Apóstol*.—Esta Obra tuvo su principio de ciertas piadosas mujeres francesas, Estefanía Cottin-Bigard y su hija Juana, las que, deseando auxiliar a las expediciones misionales, convinieron en ayudar, según sus fuerzas, con oraciones y dinero, para formar y fomentar al clero indígena. Con tal motivo, trabajaron por reunir personas que constituyeran una asociación. Habiendo muerto, en 1903, Estefanía, su hija Juana que se hallaba muy enferma, recomendó y entregó la Obra comenzada a la religiosa María de la Pasión, en el siglo Elena de Chapottin y a la Congregación de Religiosas fundada por ella, llamada *Franciscanas Misioneras de la Virgen María*. Estas religiosas trabajaron con empeño en dicha Obra, y en el año de 1920 suplicaron a la S. Congregación de Propaganda Fide que esta pía unión y sus estatutos fueran aprobados por la Santa Sede. Fue admitida esta súplica y aprobada, con dependencia del Consejo de la Propagación de la Fe, señalándole normas especiales y *ad tempus*. Mas, por el *Motu proprio PONTIFICIUM OPUS A SANCTO PETRO APOSTOLO* (24 de julio de 1929) se le dieron normas o estatutos definitivos.

COORDINACION DE ESTAS TRES OBRAS.

Estas tres Obras Pontificias fueron coordinadas por el *Motu Proprio DECESSOR NOSTER*, dado el 24 de junio de 1929. En dicho *Motu Proprio*, según las disposiciones pontificias, es *Presidente general* de las tres Obras, el Secretario de la S. Congregación de Propaganda Fide; El Secretario General de la *Propagación de la Fe* será Consiliario de la Obra de S. Pedro Apostol, así como el Secretario de esta será Consiliario de aquella; se constituye un Consejo supremo de todas las Obras Pontificias misionales, integrado por el Presidente general de las Obras Pontificias y de los Secretarios de cada una de ellas y de un Consiliario por cada una. En cada Nación habrá un Consejo Nacional, y el Director Nacional de la Propagación será también Director de la Obra de S. Pedro; el Secretario del Consejo Nacional será consiliario de la de S. Pedro y viceversa, etc., etc. De esta manera todas las actividades aparecen coordinadas y armonizadas, dirigiéndose sin estorbos ni obstáculos a la realización de tan grande obra.

Magnificencia de la Iglesia para con estas obras misionales.

Son grandes y abundantísimas las gracias y privilegios que la Iglesia ha concedido, a los sacerdotes y seglares, que pertenezcan a estas asociaciones. Constituyen en sí un rico tesoro de indulgencias y un cúmulo enorme de facultades, con los cuales unos y otros deben enriquecerse, aprovechándose de la suma largueza que ha tenido la Iglesia para los que quieran coadyuvar a ese apostolado misional, de suma transcendencia en el mundo cristiano. En artículo aparte exponremos dichas gracias y favores, pormenorizadamente. Por ahora, tan sólo queremos señalar varias cuestiones que debemos tener presentes.

a) Para facilitar la entrada de los pobres en la Obra de la Propagación de la Fe, S. S. Pío XI declaró (1927) que éstos pueden gozar de todos los privilegios y favores rezando las preces establecidas y dando dentro del año para las misiones la limosna que su pobreza les permita.

b) No es necesaria la inscripción de los socios en el registro para gozar de las gracias y privilegios, aunque en más conveniente hacerlo y debe recomendarse.

c) Respecto de los religiosos, por lo que hace a la limosna, como tienen hecho el voto de pobreza, S. Santidad (11 de enero de 1928) concedió que los Institutos que tengan algunos miembros en misiones de infieles puedan disfrutar de todos los favores, rezando diariamente un *Padrenuestro* y *Avemaria* con la invocación: *San Francisco Javier, ruega por nosotros*. Los demás religiosos deberán rezar dichas oraciones y la Comunidad dará, todos los años, alguna limosna para la Obra.

INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS DE LAS OBRAS MISIONERAS

PROPAGACION DE LA FE

1) — *Indulgencia plenaria*.—El día de la inscripción en la Obra. En las fiestas de Navidad, Circuncisión, Santísimo Nombre de Jesús, Epifanía, Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus y Sagrado Corazón de Jesús. En las fiestas de la Virgen: Inmaculada Concepción, Natividad, Presentación, Anunciación, Visitación, Purificación y Asunción: En las fiestas: de la Invención y Exaltación de la Sta. Cruz; de S. Miguel Arcángel (29 de septiembre), de los Angeles Custodios (2 de octubre), de la Natividad de S. Juan Bautista, de S. José (19 de marzo) y el día de su *Solemnidad* (el miércoles después del 2.º Domingo de Pascua), el día de la fiesta de cada Apóstol o Evangelista; en las fiestas de S. Francisco Javier y de S. Fidel de Sigmaringa, el día de Todos Santos, en el aniversario de la fundación de la S. Congregación de Propaganda Fide (22 de junio). Las indulgencias antedichas pueden ganarse en el mismo día o en uno de los siete siguientes, visitando una iglesia u oratorio público, habiendo confesado y comulgado, y orando por la Propagación de la Fe según la mente del Romano Pontífice. Tres días cada mes, elegidos al arbitrio de cada miembro, el día de la conmemoración general de todos los fieles difuntos, miembros de la Obra; el día de la conmemoración especial de los miembros que pertenecieron al Consejo Diocesano o a alguno de los diversos grupos de la Obra, como centuria, decuria, etc., en el *artículo de la muerte*, si, arrepentidos de sus pecados, recibieren la sagrada Comunión, y, si esto no les fuere posible, invocaren el nombre de Jesús, con la boca o, al menos, devotamente con el corazón recibiendo la muerte con paciencia y como pena impuesta al pecado.

2) — *Indulgencias parciales*.—Indulgencia de 500 días, cuantas veces, arrepentidos de sus pecados, asistieren a las fiestas (novenarios, octavarios, triduos), celebradas con ocasión de las de la Invención de la Sta. Cruz y de S. Francisco Javier, o, si estuvieren impedidos, cumplieren con estas devociones en privado. Indulgencia de 300 días: cuantas veces asistieren a las funciones religiosas que se celebran según el índice de la Propagación de la Fe. Indulgencia de 200 días: cuantas veces, arrepentidos, rezaren un *Padrenuestro* y *Avemaría* con la invocación: *S. Francisco Javier, ruega por nosotros*, o por el fin propio de la Obra, hicieren alguna obra de caridad o piedad.

3) — *Privilegios generales*.—a) Gozan de altar privilegiado todos los altares de la iglesia, oratorios públicos o semi-públi-

cos, en los días en que se haga conmemoración general o especial de los Socios difuntos, si las Misas se dijeren en sufragio de las almas de dichos fieles. b) Todas las Misas que se mandaren decir por los asociados, en cualquier altar, en sufragio de las almas de los socios difuntos o los sacerdotes inscritos en esta Obra las ofrecieren ellos mismos.

4) —*Privilegios para los sacerdotes celadores.*— a) Privilegios personal de altar privilegiado, cuatro veces a la semana. b) Facultad de bendecir, en cualquier tiempo, privadamente, con consentimiento, por lo menos racionalmente presunto del Ordinario, fuera de Roma, con la sola señal de la Cruz, cruces, crucifijos, rosarios, coronas, medallas, pequeñas estatuas de metal, aplicándoles las indulgencias Apostólicas; si en el tiempo de Adviento, Cuaresma, Ejercicios espirituales o sagradas Misiones, predicaren, podrán hacer uso de esta facultad públicamente. c) Facultad de bendecir, en todas partes, con la sola señal de la Cruz, rosarios con aplicación de las Indulgencias de los *Crucíferos*, y las coronas, ya especiales del rosario, con aplicación de las Indulgencias de Sta. Brígida. d) Facultad de bendecir, en todos los lugares en donde no haya casa de Franciscanos, crucifijos, con la sola señal de la cruz, aplicándoles las Indulgencias del *Viacrucis* para aquellos, que, según la norma, de los Franciscanos, pueden ganar los que están impedidos de hacer las estaciones. e) Facultad de bendecir, en cualquiera parte, las medallas de la Inmaculada Concepción (propias de los Padres Paulés), llamada vulgarmente *Milagrosa*, con las indulgencias anexas. g) Facultad de bendecir con las indulgencias anexas las medallas de S. Benito, en los lugares donde no hubiere monasterio o casas de la Orden de dicho Santo, que gocen de dicho privilegio. h) Facultad de bendecir e imponer, con una sola fórmula, los escapularios de la Santísima Trinidad, de la Virgen del Carmen y de la Virgen de los Dolores, y de inscribirlos, guardando las debidas condiciones, en las respectivas Cofradías, y los escapularios de la Pasión, color rojo, propio de los PP. Paulés, y de la Inmaculada Concepción, color azul, propio de los Teatinos, con tal que, en el lugar no haya casas, respectivamente, de religiosos Trinitarios, Carmelitas, Servitas o Teatinos. i) Facultad de inscribir en la Cofradía de los *Cordíferos*, en los lugares donde no haya casas de Franciscanos Conventuales, bendiciendo e imponiendo el Cordón Seráfico. j) Facultad de inscribir en la *Tercera Orden secular de S. Francisco*, en los lugares donde no esté establecida canónicamente dicha Tercera Orden, bendiciendo e imponiendo el escapulario y el cingulo. k) Facultad de inscribir en la Cofradía de la Milicia Angélica, en los lugares donde no existen casas de Dominicos, bendiciendo e imponiendo el cingulo y la medalla de Santo Tomás de Aquino. l) Facultad, a los que dieren ejercicios espirituales, de dar, en

el último, día la Bendición Apostólica, con indulgencia plenaria, que pueden ganar todos los que hubieren asistido, por lo menos, a cinco sermones, y hubieren confesado y comulgado y oraren según la mente del Romano Pontífice. II) Facultad de rezar maitines del día siguiente, inmediatamente después del mediodía con tal que hubieren rezado todo el Oficio del mismo día.

5)—*Privilegios especiales de los sacerdotes directores diocesanos o miembros de cualquier Comité de la Obra y de los declarados beneméritos.*—a) Todas las facultades anteriores. b) Indulto personal de altar privilegiado, cinco veces a la semana. c) Facultad de bendecir, con la fórmula breve, en los lugares donde no haya casas de Dominicos, los rosarios, aplicándoles las indulgencias de los mismos Padres.

6)—*Privilegios especiales de los presidentes o miembros de los Consejos nacionales y Directores o miembros del Comité diocesano.*—a) Todos los privilegios indicados en el párrafo anterior. b) Indulto de celebrar o de que otro celebre, ante él, en su casa, si estuviere impedido por una enfermedad que hubiere durado más de quince días, en tal caso, tan sólo el enfermo y su ayudante pueden cumplir allí con el precepto de oír Misa. c) Privilegio, si predicán ejercicios espirituales o Misiones, de cumplir con todo el Oficio, rezando únicamente los Maitines y los Laudes.

7)—*Privilegios especiales de los sacerdotes miembros del Consejo Superior General.*—a) Todos los privilegios anteriores. b) Facultad de bendecir, en todas partes, con consentimiento, por lo menos, racionalmente presunto del Ordinario, con la sola señal de la Cruz, privadamente en cualquier tiempo, y públicamente en adviento, cuaresma, ejercicios espirituales o misiones: rosarios, coronas, cruces, crucifijos, medallas y pequeñas estatuas de metal, con aplicación de las indulgencias apostólicas.—c) Indulto personal de oratorio privado en todos los días del año, sin excluir los días solemnes y solemnísimos, aún el día de Pascua, con licencia y al arbitrio del propio Ordinario.—d) Facultad de celebrar la Misa en el mar, con tal que el lugar sea decente, el mar esté tranquilo, no haya peligro de que las Especies se caigan, y, si lo hubiera, le asista otro sacerdote con sobrepelliz.

8)—*Favores especiales para los fieles laicos, declarados beneméritos o miembros del Consejo Superior General y Consejos nacionales o diocesanos o directores de Comité parroquiales.*—a) Todas las indulgencias y privilegios concedidos a los socios laicos inscritos.—b) Indulgencia plenaria, cinco veces al mes.—c)—Indulgencia de 500 días, por cualquiera obra de caridad o piedad que ejerciciere según su oficio.

9)—*Privilegio especial para los fieles laicos presidentes o miembros de los Consejos nacionales y Directores diocesanos o*

miembros del Comité o Consejo diocesano.—Facultad de hacer celebrar, por un sacerdote, Misa en su casa, donde quiera que habite, en lugar honesto y decente, que ha de ser visitado primero por el Ordinario, después de obtener el consentimiento del mismo, si por enfermedad no puede salir de casa.

GRACIAS CONCEDIDAS A LA OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

Los que pertenecen a esta obra deben rezar cada día una Avemaría, con la invocación: Virgen Santísima, ruega por nosotros y por los pobrecitos niños infieles.

La limosna es de diez centavos al mes.

Su organización es la siguiente.—La Obra se establece bajo la advocación del Niño Jesús.

Pueden pertenecer a ella los niños y niñas desde que fueron bautizados hasta la edad de 12 años, y son los que propiamente se llaman socios.

Se agrupan en series de 12 miembros en memoria de los 12 años de la infancia del Salvador.

Cada doce series forman una subdivisión, y 12 subdivisiones una división.

La dirección espiritual en cada parroquia corresponde al Párroco, quien elegirá algunas otras personas que se distingan por su amor a la Obra. *En cada Diócesis habrá un Director Diocesano nombrado por el Obispo.*

Además de los socios, la Obra tendrá agregados que son aquellos que habiendo cumplido los 12 años, desean seguir perteneciendo a la Santa Infancia, hasta los 21 años, en que, para seguir disfrutando de los privilegios de la Santa Infancia, deben entrar en la Propagación de la fe.

Privilegios.—Cada socio recibirá gratis una medalla y una estampa; y a cada serie se le entrega un número de los *Anales*, que después queda en propiedad del Celador o colector de ella.

Los socios que den una limosna extraordinaria (de dos pesos) para el rescate de un niño infiel, serán considerados como sus padrinos y tendrán derecho a imponerle en el Bautismo el nombre que deseen.

Todos los meses se celebran dos Misas por los adscritos a la Obra, en alguno de los principales santuarios de la Virgen o del Niño Jesús, y otras dos Misas al año: una por los socios vivos y otra por los socios difuntos, en todas las parroquias donde está establecida la Obra; más otras dos al año en los santuarios mencionados, por los mismos fines.

En la Obra se reza especialmente por las madres cristianas, a fin de implorar para sus hijos la gracia del Bautismo, de una buena Comunión y de la perseverancia en el bien.

Los sacerdotes cooperadores o bienhechores de la Obra, gozan además de los siguientes privilegios:

1) Facultad de bendecir e indulgenciar rosarios, cruces, etc.; 2) de bendecir y de imponer los escapularios de Ntra. Señora del Carmen, de la Sma. Trinidad, de la Pasión, de los Doctores de la Virgen de la Inmaculada Concepción; 3) de imponer los cuatro últimos escapularios a los fieles, con única fórmula; 4) de dar la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte; 5) altar privilegiado personal, tres veces por semana; 6) de aplicar a los rosarios, bendiciéndoles con una simple señal de la cruz, las indulgencias llamadas de los *Cruciferos*; 7) de recibir Terciarios de S. Francisco de Asis, donde no haya Franciscanos; 8) de erigir Cofradías de la Tercera Orden, donde no haya Religiosos de ella; 9) de aplicar a los crucifijos las indulgencias del *Viacrucis*.

Indulgencias.—Plenarias.—1) a los socios que, entré Navidad y la Purificación, asistieran a una Misa celebrada por todos los socios vivos; 2) a los socios que, entre el segundo domingo después de Pascua y el fin del mes de María, asistieran a una Misa celebrada por los socios difuntos; en cada una de estas Misas deben pedir por los socios, vivos o difuntos; 3) en las festividades de los Patronos de la Obra, a saber: la Presentación de la Virgen Santísima, los Santos Angeles de la Guardia, S. José, San Francisco Javier y S. Vicente de Paul, rogando por el aumento de la Obra de la Santa Infancia; 4) con las condiciones ordinarias y una visita a la parroquia, el día aniversario del Bautismo de los celadores y celadoras, colectores y colectoras, directores y directoras, y pueden ganarla no sólo ellos, sino también sus padres y hermanos.

Los Exmos. y Rmos. Sres. Obispos y, con su beneplácito, los señores Párroco y Directores de la Obra, pueden trasladar las indulgencias señaladas en los tres números primeros a otros meses y días en que tengan, por conveniente aplicarlas.

Indulgencias Parciales.—1) De siete años: a todos los socios que, en las fiestas y asambleas generales de la Obra, reciban la bendición solemne, siempre que sea dada conforme a la fórmula especial que consta en el *Manual de la Santa Infancia*; 2) de un año: a los miembros de los Consejos y Juntas de la Obra, ya instituidos o que se instituyeren en lo sucesivo, en cualquier sitio que sea, cada vez que asistan a las reuniones de estos Consejos o Juntas; 3) cotidiana de *cien días* a los miembros, que, siendo Jefe de serie o que procuren serlo, recen las oraciones de la Obra; 4) de *cien días*: a los niños y demás miembros de la Obra que rezaren dos veces las oraciones prescritas en el día de la Natividad o en uno de los demás consagrados a honrar el nacimiento del Salvador, haciendo a la vez a la Obra una limosna cualquiera, por pequeña que sea, bajo la forma de *agui-*

naldo al Niño Jesús, o doblando la limosna mensual. Se concede también esta misma indulgencia a aquellos que, sin ser miembros de la Obra, hicieren la limosna indicada en uno de los días dichos y rezando las oraciones de la Obra; 5) de *cuarenta días*: a cada uno de los socios y a todas las personas que se ocuparen de la Obra, de cualquier modo que sea, *cuantas veces se valieren de palabras o de obras para aumentar, favorecer o defender* y procurasen por ella el amor al Niño Jesús y la salvación de las almas.

Pueden ganar estas indulgencias así como la plenaria del Jubileo, los niños que no hubieren hecho la *primera Comunión*. El Papa, para este efecto, les dispensa de la Comunión con tal que, al ser comprendida en las condiciones prescritas, sea conmutada por otra buena obra; pero no están exentos de la confesión ni de las demás condiciones.

Todas las indulgencias, tanto plenarias, como parciales, arriba indicadas, son aplicables a los difuntos.

OBRA DE S. PEDRO APOSTOL PARA LA FORMACION DEL CLERO INDIGENA

Esta es una de las *obras de la Propagación de la Fe* más importante y quizá la más olvidada de todos los católicos; es preciso, pues, intensificar su constitución y desarrollo en todas las parroquias, según lo pide el llamamiento del Romano Pontífice y la angustiosa situación de muchas *Misiones*.

Como las obras anteriores, depende también esta Obra de la *S. C. de Propaganda Fide*.—En cada nación hay un *Consejo* o *Comité Nacional*, y en las respectivas diócesis sus *Comités* locales, presididos por un director diocesano.

Existen en esta Obra tres clases de miembros: 1) *fundadores* que son aquellos que dan un capital, cuyo rédito anual alcanza a sostener un seminarista; este capital es de 12.000 francos para un Seminarista Mayor, y 6.000 para un Seminarista Menor; 2) *bienhechores*, que son los que fundan una beca temporal para su Seminarista durante los años de su formación; y también los que cada año dan la cantidad necesaria para el mantenimiento de un clérigo; las *becas temporales* son de 4.000 francos, para seis años, para un Seminarista Mayor, y 2.000 para un Seminarista Menor; la pensión anual es de 600 y de 300 francos para un Seminarista Mayor o Menor respectivamente; 3) *asociados*, son todos los que contribuyen con una limosna anual, por lo menos, de un peso entre nosotros.—Existen otros medios de cooperar a esta Obra, cuales son, promover colectas periódicas: recoger limosnas por medio de rifas, loterías, &c.; adoptar algún seminarista indígena; ofrecer limosnas para Mi-

sas; regalar objetos para el culto o libros y demás cosas necesarias a los sacerdotes indígenas.

Los *asociados* forman *coros* de 12 personas con su *Celador* respectivo, al estilo de los coros o series de las Obras anteriores.

Indulgencias.—Todos los *miembros* pueden ganar las indulgencias siguientes:

I.—*Plenarias*: 1) En el día de su admisión;—2) en las fiestas de Navidad, Pascua, Ascensión, Corpus, Jueves Santo; Inmaculada Concepción; Natividad de la Virgen; Anunciación; Purificación y Asunción;—3) en las festividades de todos los Santos Apóstoles;—4) En el día de la fiesta principal de la Obra (18 de enero) Cátedra de San Pedro en Roma; en los días de la Cátedra de S. Pedro en Antiquía (22 de febrero), de los SS. Mártires del Japón (5 de febrero), de S. José, (19 de marzo), de S. Benedicto el Moro (3 de Abril), de S. Lorenzo (10 de agosto), de S. Francisco Javier (3 de diciembre), de S. Esteban protomártir (26 de diciembre), de Sta. Teresita del Niño Jesús (3 de octubre); 5) en el artículo de la muerte con las condiciones debidas.

II.—*Parciales*: 1) de 100 días cada vez que ejecuten un acto de piedad o de caridad por los fines de la Obra;—2) de 100 días cada vez que digan la invocación: *Virgen María, Reina de los Apóstoles, ruega por nosotros y por los Seminaristas indígenas.*

Privilegios.—Los sacerdotes *asociados* gozarán de indulto personal de altar privilegiado *cuatro veces a la semana*, dado caso que no gocen de él en los otros días por otro título;

Los *fundadores* podrán indicar la intención por la que hacen el donativo, por ejemplo en honor de un santo, en sufragio de alguna alma, &c.

Los *bienhechores* podrán indicar su preferencia por el país donde haya de hacerse su fundación; sin embargo, no se les permite, a no ser que existan razones especiales, que indiquen un Vicariato o población determinada.

Los donativos deben remitirse siempre por medio del Director y del Ordinario. Los *fundadores y bienhechores* recibirán, cada año, la fotografía de sus protegidos y una carta de gratitud.

Todos los días los sacerdotes y seminaristas indígenas ruegan por sus bienhechores.—Cada nuevo sacerdote dice por su *bienhechor* tres Misas en el mes que sigue a su ordenación; después, una cada año; y cinco al tener noticia de la muerte del *bienhechor* que la mantuvo durante seis años.

(*Revista Eclesiástica de Puebla, Méjico*)



El matrimonio segun la legislacion civil de Filipinas

APENDICE I

SINTESIS FORMULISTA DE LA LEY CIVIL DE MATRIMONIO

1. *Objeto de este Apéndice.*

Nos proponemos presentar en este Apéndice una idea general de los procedimientos que deben seguirse en cada caso por los que deseen contraer matrimonio según la legislación civil en Filipinas. Al propio tiempo daremos los formularios exigidos, para que nuestros lectores tengan una noción exacta de la manera cómo deben cumplirse las prescripciones que ordena la presente Ley de Matrimonio.

2. *Petición de licencia matrimonial.*

Cuando se presentan al Párroco los contrayentes exponiéndole su deseo de celebrar matrimonio, les preguntará si tienen la licencia que exige la ley civil. Si no la tienen les dirá que la pidan al tesorero municipal en Provincias y al funcionario del Servicio de Sanidad en Manila (Ley de Matrimonio art. 7).

He aquí la forma de petición:

APPLICATION FOR MARRIAGE LICENSE SOLICITUD DE LICENCIA MATRIMONIAL

City or Municipality of Province of
Ciudad o Municipio de Provincia de

The of
Al de

Sir:
Señor:

I have the honor to apply for a license to contract marriage with
Tengo el honor de solicitar licencia para contraer matrimonio con

....., and, to this effect, being duly sworn, I hereby
 y, a este efecto, previo juramento en forma legal, declaro
 depose and say that I have all the necessary qualifications, and none of the
 que tengo todas las condiciones necesarias y ninguna de las incapacidades
 legal disqualifications, to contract the said marriage, and that the following
 legales para contraer dicho matrimonio, y que los datos siguientes
 data are true and correct, to the best of my knowledge and information:
 son verdaderos y exactos, según mi leal saber y entender:

- (a) Full name of the contracting party:
 Nombre y apellido del contrayente:
- (b) Place of birth:
 Lugar de nacimiento:
- (c) Age, date of birth:
 Edad y fecha de nacimiento:
- (d) Civil status (single, widow or widower, or divorced):
 Estado civil (soltero, viudo o divorciado):
- (e) If divorced, how and when the previous marriage was dissolved:
 Si es divorciado, cómo y cuándo se ha disuelto su matrimonio anterior:
- (f) Citizenship of contracting party:
 Ciudadanía del contrayente:
- (g) If member of the United States Army or Navy, state so:
 Si es miembro del Ejército o de la Armada de los Estados Unidos, há-
 gase constar así:
- (h) Present residence:, since
 Residencia actual: desde
- (i) Degree of relationship of contracting parties:
 Parentesco de los contrayentes:
- (j) Full name of father:
 Nombre y apellido del padre:
- (k) Residence of father:
 Residencia del padre:
- (l) Full name of mother:
 Nombre y apellido de la madre:
- (m) Residence of mother:
 Residencia de la madre:
- (n) Full name and residence of guardian or person having charge (in case
 Nombre, apellido y residencia del tutor o encargado de la custodia (si el
 the contracting party has neither father or mother and is under the age of
 contrayente fuere huérfano de padre y madre y menor de
 twenty years, if male, or eighteen years, if a female):
 veinte años o dieciocho años, según sea varón o mujer):

.....
 (Signature of applicant
 Firma del o de la solicitante)

Subscribed and sworn to before me this ... day of
 Suscrita y jurada ante mí hoy de
, 193..., at P.I. Affiant exhibited to
 en I.F. El declarante me
 me his Cedula No., issued at P.I., on
 exhibió su Cédula Núm. expedida en I.F., en

..... 193...; or did not exhibit any cedula by
 o no exhibió cédula alguna por
 reason of
 razón de

.....
 (Signature of person administering oath
 —Firma de la persona que autoriza el
 juramento)

.....
 (Title-Cargo oficial)

(Exempt from the documentary
 stamp tax-Exenta del impuesto
 de sellos documentales).

3. *Partidas de bautismo, certificados de nacimiento.*

Hecha la solicitud los encargados de dar la licencia exigirán a los contrayentes las partidas de bautismo o los certificados de nacimiento, en su forma original o copias de dichos documentos debidamente certificadas por las personas que tengan bajo su custodia los originales. Las partidas de bautismo se pedirán en la parroquia respectiva, los certificados de nacimiento en el municipio correspondiente.

Las cédulas de notoriedad sólo se aceptarán en lugar de los documentos anteriores en cualquiera de estos dos casos: (a) cuando se pruebe que el contrayente no puede presentar ninguno de esos documentos por haber sido destruidos o haber desaparecido los originales. (b) cuando se demuestre mediante declaración jurada del interesado o de otra persona que no se han recibido los documentos citados, no obstante haberse pedido de las personas encargadas de su custodia, por lo menos quince días antes de la fecha de la solicitud de la licencia.

Pero no será necesario presentar las partidas de bautismo, ni los certificados de nacimiento, cuando los padres de los contrayentes compareciendo personalmente ante el tesorero municipal, en Provincias o ante el funcionario del Servicio de Sanidad en Manila, juren la exactitud de la edad de los contrayentes. (Ibid. art. 8).

Puede hacerse uso para todo lo expuesto en este número de los siguientes formularios:

PERSONAL APPEARANCE OF PARENTS SWEARING TO

Comparecencia Personal de los Padres Jurando la

THE CORRECTNESS OF THE AGE OF CONTRACTING PARTY

Exactitud de la Edad del Contrayente

City or Municipality of Province of
 Ciudad o Municipio de Provincia de
 I, father of
 Yo, padre de

and/or I, mother of the said
 y/ o yo, madre de dicho
 each appearing personally before the of
 compareciendo personalmente ante el de
, do hereby swear to the correctness of the age of the
 por la presente juramos (juro) la exactitud de la edad de
 said, which appears in his or her application for a
 dicho que aparece en su solicitud
 license to contract marriage with
 licencia para contraer matrimonio con
 dated, 193....
 fechada en

.....
 (Signature of father—Firma del padre)

.....
 (Signature of mother—Firma de la madre)

Subscribed and sworn to before me this day of
 Suscrita y jurada ante mí hoy de
, 193...., at, P.I. Affiant
 en I.F. El declarante
 exhibited to me his Cedula No., issued at
 me exhibió su Cédula Núm. expedida en
 P.I., on, 193...., or did not exhibit any cedula by
 I.F., en o no exhibió cédula alguna por
 reason of Affiant did not
 razón de La declarante no exhi-
 exhibit any cedula by reason of her sex.
 bió cédula alguna por razón de su sexo.

.....
 of
 de

(Exempt from the docu-
 mentary stamp tax—Exenta
 del impuesto de sellos
 documentales)

AFFIDAVIT STATING THAT THE BAPTISMAL
Declaración Jurada de que la Partida de Bautismo o Certificado
BIRTH CERTIFICATE HAS NOT BEEN RECEIVED
de Nacimiento no se ha Recibido.

City or Municipality of Province of
 Ciudad o Municipio de Provincia de

I,, aged years and resident
 Yo, de años de edad y residente

of, being duly sworn, do hereby depose and say
 en previo juramento en forma legal declaro

that { my baptismal or birth certificate
 que { mi partida de bautismo o certificado de nacimiento } has not
 { the baptismal or birth certificate of } no se ha
 { la partida de bautismo o certificado de nacimiento de

yet been received though the same has been requested of the person having
 recibido aún, no obstante haberse pedido de la persona encargada de su
 custody thereof at least fifteen days prior to
 su custodia, por lo menos 15 días anteriores a la

the date of) my application
 fecha de) mi solicitud } for
 the application of the said } de
 la solicitud de dicho

a license to contract marriage with
 licencia para contraer matrimonio con

.....
 (Signature of affiant—Firma del o de la
 la declarante)

Subscribed and sworn to before me this
 Suscrita y jurada ante mí hoy

day of, 193..., at, P.I.
 de en I.F.

exhibited to me his Cedula No., issued at
 me exhibió su Cédula Núm. expedida en

P.I., on, 193...; or did not exhibit any cedula by
 I.F., en o no exhibió cédula alguna por

reason of
 razón de

(Exempt from the
 documentary stamp (Signature of person administering oath
 tax—Exenta del impuesto de sellos do- —Firma de la persona que autoriza el ju-
 mentales). mento)

.....
 (Title—Cargo oficial)

PRESENTATION OF IDENTIFICATION CERTIFICATE INSTEAD OF
 Presentación de Cédula de Notoriedad en Lugar de
 BAPTISMAL OR BIRTH CERTIFICATE
 Partida de Bautismo o Certificado de Nacimiento

City or Municipality of Province of
 Ciudad o Municipio de Provincia de

.....
 (Date—Fecha)

The of
 Al de

Sir:
 Señor:

Not being able to produce my baptismal or birth certificate or a certified
 No pudiendo presentar mi partida de bautismo o certificado de nacimiento
 copy of
 o copia certificada de cualquiera de

either } because of the destruction or loss of the original for the cause stated
 ellos } por destrucción o desaparición del original por la causa que se expresa
 in the accompanying affidavit,
 en el affidavit que se acompaña,

I have the honor to submit instead of the said documents and in connection
 tengo el honor de someter en lugar de dichos documentos y en relación
 with my application for a license to contract marriage with
 con mi solicitud de licencia para contraer matrimonio con
 the attached identification certificate.
 la adjunta cédula de notoriedad.

.....
 (Signature of applicant—Firma del o de la
 Solicitante)

IDENTIFICATION CERTIFICATE Cédula de Notoriedad

City or Municipality of Province of
 Ciudad o Municipio de Provincia de

I,, of lawful age and resident
 Yo,, mayor de edad y residente
 of, and I,,
 en y yo,

of lawful age and resident of, being duly sworn, do hereby
 mayor de edad y residente en previo juramento en forma

depose and say that we personally know
 legal, declaramos que conocemos personalmente a (Full name—Nombre y
; that we know he is by
 apellido) que nos consta que es de

profession, a resident of, and a son or daughter
 profesión, reside en y es hijo o hija

of
 de (Full name of father, if known—Nombre completo del padre,
 si es conocido)

and
 y (Full name of mother, if known—Nombre completo de la madre,
 si se conoce)

and that, according to the best of our knowledge and information, the said
 y que, según nuestro leal saber y entender, dicho

..... was born in
 nació en

the day of 193...
 el día de

.....
 (Signature—Firma)

.....
 (Signature—Firma)

.....
 (Degree of relationship, if any
 with the contracting party—Gra-
 do de parentesco, si lo tuviere,
 con el o la contrayente)

.....
 (Degree of relationship, if any
 with the contracting party—Gra-
 do de parentesco, si lo tuviere,
 con el o la contrayente)

Subscribed and sworn to before me this
 Suscrita y jurada ante mí hoy

day of 193..., at P.I. Affiant
 de en I.F. El declarante
 exhibited to me his cedula No., issued at
 me exhibió su Cédula Núm. expedida en
 P.I., on 193...; or did not exhibit any cedula by
 I.F., en o no exhibió cédula alguna por
 reason of Affiant
 razón de El declarante
 exhibited to me his cedula No., issued at
 me exhibió su cédula Núm. expedida en
 P.I., on 193...; or did not exhibit any cedula by
 P.I., en o exhibió cédula alguna por
 reason of
 razón de
 (Exempt from the (Signature of person administering oath
 documentary stamp —Firma de la persona que autoriza el
 tax—exenta del impuesto de sellos do juramento)
 mentales).

 (Title—Cargo oficial)

Nota:—Para ser testigos serán preferidos los parientes más próximos de los contrayentes y, en su defecto, las personas más conocidas en la provincia o en la localidad, por su honradez y buena reputación (Ley 3613, art. 8).

4. *Matrimonio de Viudos o divorciados.*

Cuando alguno de los contrayentes fuere viudo o divorciado en lugar de la partida de bautismo o certificado de nacimiento, deberá presentar el certificado de defunción de su difunto cónyuge o el decreto de divorcio expedido por el juzgado según sea el caso. Si no se pudiese encontrar el certificado de defunción, el contrayente deberá presentar una declaración jurada haciendo constar este hecho, y, además, su estado civil actual y el nombre y la fecha de la muerte del cónyuge difunto. (Ley de Matrimonio art. 9.)

Véase el siguiente formulario:

AFFIDAVIT OF WIDOWED APPLICANT

Declaración Jurada de un Solicitante Viudo

City or Municipality of Province of
 Ciudad o Municipio de Provincia de
 I, aged years and resident
 Yo, de años de edad y residente
 of being duly sworn, do hereby depose and say that
 en previo juramento en forma legal, declaro que
 I am a widowed person, that the death certificate of
 soy una persona viuda, que el certificado de defunción de

my mi	}	deceased spouse cónyuge difunto	}	cannot be found, that no se puede encontrar	}	su her su	}	full nom-
		last deceased spouse último cónyuge difunto						

name was , and that } he
 bre completo era y que } el
 } she
 } ella } died
 } murió

on
 en

.....
 (Signature of Affiant—Firma del o de la
 declarante)

day of 193...., at P.I. Affiant
 de en I.F. El declarante

exhibited to me his Cedula No., issued at
 me exhibió su Cédula Núm. expedida en

P.I., on 193...., or did not exhibit any cedula by
 I.F. o no exhibió cédula alguna por

reason of
 razón de

(Exempt from the
 documentary stamp
 tax—Exenta del im-
 puesto de sellos do-
 mentales)

.....
 (Signature of person administering oath—
 Firma de la persona que autoriza el jura-
 mento)

.....
 (Title—Cargo oficial)

5. *Matrimonio de Americanos o extranjeros.*

Si a) ambos contrayentes o la mujer fueren ciudadanos de los Estados Unidos o de alguno de sus territorios, Alaska, Guam etc. sin ser residentes habituales en Filipinas, o b) fueren súbditos de países extranjeros y no tuvieran residencia habitual en dichas Islas, o c) fueren miembros del Ejército o de la Armada de los Estados Unidos, será indispensable se provean de un *Certificado de capacidad legal para contraer matrimonio*, antes de que obtengan la licencia para contraerle.

En el primero de estos casos, o sea a) los interesados deberán acudir a la Oficina del Gobernador General para obtener dicho Certificado de capacidad legal; en el segundo o sea b), a los Cónsules respectivos, y en el último, a sea c) al jefe del destacamento o al jefe bajo cuyas órdenes inmediatas estuvieren. (Ley de Matrimonio art. 8, y 13). He aquí el formulario que puede emplearse para cuanto queda expuesto en este número.

CERTIFICATE OF LEGAL CAPACITY TO CONTRACT MARRIAGE

Certificado de Capacidad Legal para Contraer Matrimonio

This is to Certify that, after proper investigation, there has been
 La Presente Certifica que, después de una debida investigación, no se ha
 found no legal impediment to the issuance of a marriage license in favor of
 hallado ningún impedimento legal a la expedición de una licencia matrimonial
 en favor de

.....
 (Name of male—Nombre del varón)

citizen or subject of } and
 ciudadano o súbdito de } y
 member of the United States Army or Navy
 miembro del Ejército o de la Armada de los Estados Unidos

(Name of female—Nombre de la mujer)

a citizen or subject of
ciudadano, o súbdito de

IN WITNESS WHEREOF, I sign this certificate, this
En Testimonio de lo cual, firmo este certificado hoy

day of, 193... in, P.I.
de en I.F.

(Signature—Firma)

(Title—Cargo oficial)

6. Matrimonio de Menores de edad.

Cuando los contrayentes o uno de ellos, *siendo solteros* fueren menores de 20 o de 18 años de edad según se trate de varones o de mujeres, deberán presentar al tesorero municipal en provincias, o al funcionario del Servicio de Sanidad en Manila, el consentimiento para su matrimonio, de su padre, madre o tutor o de cualquier persona bajo cuya custodia legal estén, *según el orden de prelación indicado*.

Este consentimiento debe ser por *escrito y bajo juramento* prestado mediante comparecencia de los interesados ante el tesorero municipal en provincias, o ante el funcionario del Servicio de Sanidad en Manila, o, mediante una declaración jurada ante dos testigos prestada bajo la fe de un sacerdote o ministro autorizado para solemnizar matrimonios, o ante cualquier funcionario autorizado por la ley para recibir juramentos. (Ley de Matrimonio art. 9). Véase el siguiente formulario:

CONSENT TO MARRIAGE OF A PERSON UNDER AGE

Consentimiento para el Matrimonio de Menores

City or Municipality of Province of
Ciudad o Municipio de Provincia de

I, resident of
Yo, residente en

and { father—padre } of resident
y { mother—madre } of resident
{ guardian—tutor } de residente
{ person in charge—encargado }

of single and less than { twenty } years
en { soltero } { veinte } años
{ soltera } { y menor de } { eighteen } años
{ dieciocho }

of age, being duly sworn, do hereby depose and say that I freely consent
de edad, previo juramento en forma legal, declaro que consiento libremente

to said , marrying with ,
 que dicho contraiga matrimonio con
 resident of , and that I know of no legal impediment
 residente en y que no tengo conocimiento de impedimento
 to such marriage.
 legal alguno para dicho matrimonio.

.....
 (Signature of father, mother, guardian, etc.
 —Firma del padre, madre, tutor, etc.)

WITNESSESS:
 Testigos:

.....
 Suscribed and sworn to before me this day of
 Suscrita y jurada ante mí hoy de
 193....., at , P.I. Affiant exhibited to me his Cedula
 en I.F. El declarante me exhibió su Cedula
 No., issued at , P.I., on , 193.....;
 Núm. expedida en I.F., en
 or did not exhibit any cedula by reason of
 o no exhibió cédula alguna por razón de
 (Exempt from the
 documentary stamp
 tax—Exenta del im-
 puesto de sellos do-
 cumentales).
 (Signature of person administering oath—
 —Firma de la persona que autoriza el jura-
 mento)

.....
 (Title—Cargo oficial)

7. *Aviso de celebración de matrimonio.*

Según la citada Ley de Matrimonio, art. 10 y la Ley 3848 debe, antes de concederse la licencia, fijarse una aviso denunciando el matrimonio, durante diez días consecutivos, a la entrada principal del edificio donde tengan su oficina el funcionario del Servicio de Sanidad en Manila y los tesoreros municipales en provincias. El aviso no puede cambiarse de lugar una vez colocado. Puede emplearse el siguiente formulario:

THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS Gobierno de las Islas Filipinas

City or Municipality of
 Ciudad o Municipio de
 Province of
 Provincia de

.....
 and
 y

 , resident of
 residente en

Applicants for Marriage License
 Solicitantes de Licencia Matrimonial

aged years and months, and } hijo
 de años y meses de edad } son
 } pupilo } of
 } ward } de

and wishes to contract marriage
 y desea contraer matrimonio

with resident of
 con residente en

aged years and months, and } daughter
 años y meses de edad } hija
 } ward } of
 } pupila } de

..... and
 y

Any person having knowledge of any legal impediment to such marriage
 Cualquiera que tenga conocimiento de algun impedimento legal para dicho
 will please report it to the undersigned within ten days from this date.
 dicho matrimonio se servirá avisarlo al que suscribe dentro de 10 días a con-
 tar desde esta fecha.

.....
 (Date—Fecha)

Municipal Treasurer

Tesorero Municipal

Official of Health Department

Funcionario del Servicio de Sanidad

} of
 } de

8. Expedición de Licencia Matrimonial.

Pasados los diez días consecutivos durante los cuales el aviso de celebración de matrimonio debe estar expuesto en la forma dicha en el número anterior, los encargados de dar la licencia matrimonial deben darla según los art. 10, 12 y 38 de la mencionada Ley de Matrimonio. He aquí el formulario:

THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS

Gobierno de las Islas Filipinas

City or Municipality of Province of
 Ciudad o Municipio de Provincia de

MARRIAGE LICENSE

Licencia Matrimonial

This is to certify that aged
 La Presence Certifica que de

years and months, and resident of
 años y meses de edad y residente en

may legally contract marriage with aged
 puede legalmente contraer matrimonio con de

years and months, and resident of
 años y meses de edad y residente en

before	{	person authorized by Law to solemnize marriage.
ante		persona autorizada por la Ley a solemnizar matrimonios.
any		priest or minister of the
cualquier		sacerdote o ministro de la
		having legal authority to solemnize marriage.
		que tenga autorización legal para solemnizar matrimonio.

This license shall be valid in any part of the Philippine Islands, but it
 Esta licencia podrá ser utilizada en cualquier parte de Filipinas, pero sólo
 shall be good for no more than one hundred and twenty days from the date
 será válida por espacio de ciento veinte días inmediatamente
 on which issued and shall be deemed cancelled at the expiration of said period
 después de concedida y se entenderá cancelada al expirar este plazo
 if the interested parties have not made use of it.
 si las partes interesadas no hicieron uso de ella.

As integral parts of this license, there are herewith attached copies of
 Se unen a esta licencia, como partes integrantes de la misma, copias de
 the applications of the contracting parties, and copies of the
 las solicitudes de los contrayentes, y copias de

.....
 In Witness Whereof, I sign this license, this
 En Testimonio de lo cual, firmo esta licencia hoy
 day of, 193...
 de

Municipal Treasurer
 Tesorero Municipal
 Official of Health Department
 Funcionario del Servicio de Sanidad

{ of
 de

Register No.
 Registro Núm.

9. *Concesión Inmediata de Licencia Matrimonial.*

Lo que hemos dicho constituye la regla general, pero hay
 dos casos en que la licencia deberá expedirse *inmediatamente*
 sin esperar los diez días del aviso, más aún sin que haya que
 ponerse el aviso. El primero es cuando uno de los solicitantes
 y un sacerdote o ministro de la religión que el interesado pro-
 fesa, suscribieren la declaración que ponemos a continuación u
 otra similar. En este caso *deberá expresarse en la licencia la*
iglesia secta o religión donde ha de celebrarse el matrimonio.
 (Ley de Matrimonio art. 10.)

AFFIDAVIT FOR IMMEDIATE ISSUANCE OF
 Declaración Jurada para la Expedición Inmediata de la

MARRIAGE LICENSE
 Licencia Matrimonial

City or Municipality of Province of
 Ciudad o Municipio de Provincia de

I,, applicant for a license
 Yo, solicitante de la licencia

to contract marriage with and I,
 para contraer matrimonio con y yo,
 priest or minister of the which religion
 sacerdote o ministro de la cuya religión
 the former professes, being duly sworn, do hereby depose and say that the
 profes-a el primero, previo juramento en forma legal, declararnos que las
 rules and practices of the said church, sect or religion, under which the said
 reglas y prácticas de dicha iglesia, secta o religión, bajo las cuales se ha de
 marriage shall be contracted, require banns or publications prior to the solem-
 contraer dicho matrimonio, exigen proclamas o publicidad previas a la celebra-
 nization of the marriage, and that said church, sect or religion complies with
 ción del matrimonio, y que dicha iglesia, secta o religión es de las que observan
 said rules and practices, having obtained to this effect the necessary certifi-
 dichas reglas y prácticas, habiendo obtenido al efecto un certificado
 cate from the Director of the Philippine National Library.
 del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas.

.....
 (Signature of applicant—Firma del o de la
 solicitante)

.....
 (Signature of priest or minister—Firma del
 sacerdote o ministro)

Subscribed and sworn to before me this
 Suscrita y jurada ante mi hoy

day of 193..., at P.I. Affiant
 de en I.F. El declarante

exhibited to me his Cédula No., issued at
 me exhibió su Cédula Núm. expedida en

P.I., on 103...; or did not exhibit any cedula
 I.F., en o no exhibió cédula alguna por

by reason of Affiant
 razón de El declarante

exhibited to me his Cedula No., issued at
 me exhibió su Cédula Núm. expedida en

P.I., on 193..., or did not exhibit any cedula
 I.F., en o no exhibió cédula alguna por

by reason of
 razón de

(Exempt from the
 documentary stamp
 tax—Exenta del
 impuesto de sellos
 documentales)

.....
 (Signature of person administering oath—
 Firma de la persona que autoriza el jura-
 mento)

.....
 (Title—Cargo oficial)

El segundo caso en que debe expedirse *inmediatamente* la
 licencia es cuando el padre, la madre, el tutor o guardian de
 cada uno de los contrayentes, sea el varón mayor o menor de 20
 años y la mujer mayor o menor de 18 años de edad, acompañen
 a los mismos al solicitar la licencia y firmen por duplicado el
 acta cuyo formulario ponemos a continuación u otra semejante,

debiéndose unir la copia a la licencia y archivar el original (Ley de Matrimonio art. 10).

DOCUMENTS CERTIFYING THAT PARENTS OR GUARDIAN
DID ACCOMPANY THE APPLICANTS

Acta Certificando que los Padres o Tutores
Acompañaron a los Solicitantes

City or Municipality of Province of
Ciudad o Municipio de Provincia de

I hereby certify that the undersigned
Por la presente certifico que los abajo firmantes

father—padre
mother—madre
guardian—tutor
person in charge—guardian

{ of the contracting party
del contrayente

and { person in charge—guardian }
y { father —padre } of the
{ mother—madre } de la
{ guardian—tutor }

contracting party did this day
contrayente en este día,

of 193..., accompany personally the said
de acompaaron personalmente a dichos

contracting parties when they applied for marriage license, for which reason
contrayentes al solicitar licencia para contraer matrimonio, por cuya razon

the said license is immediately issued according to Law.

dicha licencia se expide inmediatamente de conformidad con la Ley.

Municipal Treasurer
Tesorero Municipal
Official of Health Department
Funcionario del Servicio de Sanidad

{ of
de

(Father, mother, guardian, etc. of
the contracting party—Padre, ma-
dre, tutor, etc. del contrayente)

(Father, mother, guardian, etc. of
the contracting party—Padre, ma-
dre, tutor, etc. del contrayente)

Finalmente, algunas veces los interesados desearán que el
matrimonio se celebre en lugar distinto del señalado por la Ley
de Matrimonio. En este caso pueden hacer uso del siguiente
formulario u otro que sea igual o similar.

REQUEST FOR CELEBRATION OF MARRIAGE IN A PLACE

Petición para que se celebre el Matrimonio en un Sitio

OTHER THAN THOSE AUTHORIZED BY THE LAW

Distinto de los autorizados por la Ley

City or Municipality of Province of
Ciudad o Municipio de Provincia de

(Date—Fecha)

Mr.
Sr.

(Title and address—Título y dirección)

SIR:

Señor:

I,, resident of
Yo, residente en

P. I.	}	the female over eighteen years of age	}	named in nombrada
I. F.		la mujer mayor de dieciocho años		
	}	father, mother or guardian of the female	}	
		padre, madre o tutor de la mujer		

the attached married license, do hereby request that
en la adjunta licencia matrimonial, por la presente pido que

my	}	marriage with, the male named the matrimonio con el varon nombrado en
mi		
her		
su		

the said license, be solemnized by you at	}	the house
dicha licencia, se solemnize por V. en		la casa
		the barrio or sitio el barrio o sitio

of in the Municipality of

Province of, P.I.

Provincia de I.F.

.....
(Signature of female, or of her father, mother, or guardian.—Firma de la mujer, o de su padre, madre o tutor)

Subscribed and sworn to before me this
Suscrita y jurada ante mi hoy

day of, 193..., at, P.I. Affiant
de en I.F. El declarante

exhibited to me his Cedula No., issued at
me exhibió su Cédula Núm. expedida en

P.I., on, 193...; or did not exhibit any cedula by
I.F., en o no exhibió cédula alguna por

reason of
razón de

.....
(Signature of person administering oath—
Firma de la persona que autoriza el juramento)

.....
(Title—Cargo oficial)

10. Contrato de Matrimonio.

Cumplidos todos los requisitos que exige la Ley se celebra el matrimonio pero éste debe ajustarse a lo prescrito en el art. 3 de la misma, o sea que los contrayentes deberán declarar ante la persona que solemnize el mismo y en presencia de los dos tes-

tigos mayores de edad que se toman mutuamente por marido y mujer.

Véase el siguiente formulario donde se puntualizan todos estos y otros pormenores.

MARRIAGE CONTRACT Contrato Matrimonial

Register No.
Registro Núm.

City or Municipality of Province of
Ciudad o Municipio de Provincia de

This is to certify: That I,
El Presente Certifica: Que yo,

residing in, aged years and months.
vecino de de años meses de edad

and I, residing in
y yo, vecina de

aged year and months, do this day of, 193...
de años y meses de edad, en de

in the en la	{	office of the	{	in said en dicha
		oficina del		
		house of Barrio of		
		casa de Barrio de		
		church of iglesia de		

City or Municipality of, of own free
Ciudad o Municipio de libre y espontánea-

will and accord, and in the presence of
mente, y en presencia de

residing in, and
vecino de y

residing in, both of age, take each other
vecino de mayores de edad, nos tomamos

as man and wife.
mutuamente por marido y mujer.

And I,,
Y yo, (Title—Titulo)

CERTIFY: That on the date and at the place above written, the afore-
Certifico: Que en la fecha y lugar arriba mencionados, los referi-

said and
ridos y

were with their mutual consent lawfully joined together in holy matrimony
con consentimiento mutuo fueron por mí legalmente unidos en matrimonio

by me in the presence of
en presencia de

and above named, as attesting wit-
y arriba nombrados, como testigos

nesses; and I do further certify that the said parties are personally known
presenciales; y certifico igualmente que los referidos contrayentes son de mí

to me, or were identified under oath by
 personalmente conocidos o fueron identificados bajo juramento por
 known to me; that the marriage license required by law was exhibited; that
 a quien conozco; que se ha presentado la licencia para contraer matrimonio
 previous to the solemnization of the marriage, the legal requirements were
 que exige la ley; que antes de solemnizar el matrimonio se han cumplido
 fulfilled and I ascertained that each of said parties was of lawful age to
 los requisitos legales y me cercioré de que los contrayentes cuentan con la edad
 contract the same; that consent to such marriage was duly given, as required
 marcada por la ley para poder contraerlo; que el consentimiento para contraer
 by law, by

matrimonio les ha sido concedido en la forma prescrita por la ley, por

the	{ father el padre mother madre la madre person having charge of said infant la persona a cuyo cargo está el menor }	 and
el o la		y

by	, the	{ father el padre mother madre la madre person a cuyo cargo está la menor person having charge of said infant }
por	el o la	

.....; and that upon due inquiry by me made,
 y que las averiguaciones por mi practicadas han demostrado
 there appeared no lawful impediment to the marriage.
 que no existe impedimento alguno legal para dicho matrimonio.

IN WITNESS WHEREOF, we sign (or mark with our finger-print)
 En testimonio de todo lo cual, firmamos (o signamos con marca digital)
 this certificate in triplicate, this day of
 por triplicado, este certificado, hoy a de
 193...
 de

.....	
(Contracting party—Contrayente)	(Contracting party—Contrayente)

.....
 Judge, Justice of the Peace, Priest, Minister,
 etc. Juez, Juez de Paz, Sacerdote,
 Ministro etc.)

WITNESSES:
 Testigos:

I hereby certify that the contracting party
 Por la presente certifico que estando el contrayente

being on the point of death and physically unable to sign the foregoing
 en artículo de la muerte y físicamente imposibilitado a firmar o signar el
 marriage contract by signature or mark, one of the witnesses to the marriage
 preinserto contrato matrimonial, uno de los testigos del matrimonio
 signed for him or her said contract by writing the dying party's name and,
 firmó dicho contrato, escribiendo el nombre de dicho contrayente moribundo y

beneath it, the witness' own signature preceded by the preposition "BY" estampado debajo de dicho nombre su propia firma precedida de la preposición "Por".

.....
(Judge, Justice of the Peace, Priest, Minister, etc.—Juez, Juez de Paz, Sacerdote, Ministro, etc.)

Téngase muy presente lo que prescribe la Ley en los artículos 16, 21 y 24 o sea que hay obligación de parte de la persona que solemnice el matrimonio de entregar un ejemplar de este contrato a uno de los contrayentes, a cualquiera de ellos, sea el varón sea a la mujer, *gratis* y sin exigir nada. El otro ejemplar debe enviarse, dentro de los 15 días en los matrimonios ordinarios, y dentro de 30 días en los matrimonios *in articulo mortis* o en sitios lejanos de más de 15 kilómetros del edificio municipal y además no accesibles, o entre neo-cristianos, al tesorero municipal del municipio donde se hubiere celebrado, o al funcionario del Servicio de Sanidad, según sea el caso en provincias o en Manila. Finalmente el que solemnice el matrimonio debe guardar el tercer ejemplar para su archivo que está obligado a llevar. Toda omisión de lo expuesto se castiga con graves penas en los art. 41 y 44 de la Ley.

11. Matrimonios "*in articulo mortis*", o en sitios lejanos.

El artículo 20 regula esta clase de matrimonios y nos hemos ocupado ya de ellos en el comentario a dicho artículo.

Aquí sólo queremos insertar el formulario que puede usarse en semejantes casos y cuyo tenor es como sigue:

AFFIDAVIT ON MARRIAGE "IN ARTICULO MORTIS" OR Declaración Jurada sobre Matrimonio "In Articulo Mortis" o MARRIAGE AT REMOTE PLACES Matrimonio en Sitio Lejano

City or Municipality of Province of
Ciudad o Municipio de Provincia de

I,
Yo, (Full name—Nombre y apellido) (Title—Título)

of being duly sworn, do hereby
de previo juramento en forma

depose and say:
legal, declaro:

(a) That the marriage of
Que el matrimonio de

and a copy of the certificate
y copia de cuyo certificado

of which is attached herewith, was performed by me
ya adjunta, fué solemnizado por mi

at the point of death of the contracting
estando en artículo de la muerte el
party; or
contrayente

at the Barrio of Municipality
en el Barrio de Municipio

of Province of
de Provincia de

a place where the female has her habitual
lugar donde la mujer tiene su residencia ha-
residence and which is more than fifteen
bital y que dista más de quince
kilometers distant from the municipal build-
kilometros del edificio municipal, no habien-
ing, there being no communication by railroad
do ninguna comunicación, ni por vía férrea,
or by provincial or local highway between the
ni por carretera provincial o vecinal, entre
the former and the latter;
éste y aquél;

on 193...,
en

(b) That I took the necessary steps to ascertain the age and relation-
Que he practicado las debidas diligencias para averiguar la edad y pa-

ship of the contracting parties; and
rentesco de los contrayentes; y

(c) That there was in my opinion no legal impediment to the marriage
Que, a mi juicio, no existia impedimento alguno legal a su matrimonio

at the time that it was solemnized.
al tiempo de solemnizarlo.

.....
(Signature of affiant—Firma del declarante)

Subscribed and sworn to before me this
Suscrita y jurada ante mí hoy

day of 193..., at P.I. Affiant
de en I.F. El declarante

exhibited to me his Cedula No., issued at
me exhibió su Cédula Núm. expedida en

P.I., on 193...; or did not exhibit any cedula by
I.F., en o no exhibió cédula alguna por

reason of
razón de

.....
(Signature of person administering oath
—Firma de la persona que autoriza el jura-
mento)

.....
(Title—Cargo oficial)

No estará por demás recordar que hay obligación por parte
del solemnizante de esta clase de matrimonios, de enviar el ori-
ginal de esta declaración juntamente con un ejemplar del con-
trato matrimonial al funcionario del Servicio de Sanidad en Ma-
niña o al tesorero del municipio donde hubiere tenido lugar según

sea el caso, dentro del plazo de 30 días desde su celebración. La omisión de este acto se castiga con prisión no menos de un mes ni más de dos años o con multa no menor de 300 pesos ni mayor de 2,000 pesos, o con ambas penas a discreción del tribunal. (Ley de Matrimonio arts. 21 y 42).

12. *Matrimonios en casos de reacciones religiosas.*

La Ley se ocupa de esta clase de matrimonios en el artículo 22 y nosotros hemos hablado de ellos en la explicación de dicho artículo.

Aquí insertaremos solamente el formulario que expresa los datos que hay que consignar sobre esta materia.

AFFIDAVIT ON MARRIAGES IN CASES OF Declaration Jurada sobre Matrimonios en Casos de RELIGIOUS REVIVALS Reacciones Religiosas

City or Municipality of Province of
Ciudad o Municipio de Provincia de

I, resident of
Yo, residente en

and of the
y de la (Name of church,

..... being duly
sect or religion—Nombre de la iglesia, secta o religión) previo sworn, do
hereby depose and say:
en forma legal, declaro:

1. That on 193..., a group of
Que en un group de

priests or ministers authorized to solemnize marriages, of the said church,
sacerdotes o ministros autorizados a solemnizar matrimonio, de dicha iglesia,
sect or religion, went under my leadership to the Municipality of
secta o religión, fué, bajo mi dirección, Municipio de

..... Province of for the
Provincia de con el

express purpose of bringing about a religious revival by an intensive and ex-
fin expreso de provocar una reacción religiosa mediante la predicación intensa
tensive preaching of the gospel;
y extensa del evangelio;

2. That after preaching the gospel intensively and extensively for at
Que después de predicar intensa y extensamente el evangelio por tres

last three consecutive days in the said municipality, an extraordinary reli-
días consecutivos por lo menos en dicho municipio, una extraordinaria reacción
gious revival was brought about, and as a direct consequence of it, there
religiosa se produjo, y como consecuencia directa de la misma, se presentaron
appeared before me and said priests or minister men and women who, having
ante mí y ante dichos sacerdotes o ministros, hombres y mujeres que, habiendo
lived together publicly in a state of concubinage for not less than two years,
vivido públicamente en estado de amancebamiento durante dos años

desired to legalize their union;
por lo menos, deseaban legalizar su unión;

3. That out of these illegitimate unions, (Number of marriage—
Que de estas uniones ilegítimas, **where legalized by us;**
Número de matrimonios) fueron legalizadas por nosotros;

4. That the names in full, ages, and names of the places or barrios of
Que los nombres y apellidos, edades, y nombres de los lugares o barrios
residence of the parties to the marriages of exceptional character thus so-
de residencia de los contrayentes de los matrimonios de carácter excepcional
lemnized, are as appear in the attached list duly certified by me;
así solemnizados, son como aparecen en la lista adjunta debidamente certifi-
cada por mí;

5. That the investigations made by us in each case did not show any
Que de acuerdo con las investigaciones hechas por nosotros en cada
legal impediment to the celebration of such marriage;
caso, no existía impedimento alguno legal que se opusiera a la celebración de
dichos matrimonios;

6. That we are certain that the persons who thus contracted marriage
Que estamos seguros de que las personas que así contrajeron matrimo-
are residents of the municipality where the revival was held;
nio son residentes del municipio donde la reacción se ha provocado;

7. That copies of all the marriage certificates have been sent in due time
Que copias de todos los certificados de matrimonio se han remitido a
to the authority concerned; and
su debido tiempo a la autoridad correspondiente; y

8. That we have delivered a copy of the marriage certificate to each
Que hemos entregado a cada pareja contrayente un ejemplar del certi-
couple contracting marriage.
ficado de matrimonio.

.....
(Signature of Affiant—Firma del declarante)

Subscribed and sworn to before me this
Suscrita y jurada ante mí hoy

day of, 193..., at, P.I. Affiant
en I.F. El declarante

exhibited to me his Cédula No., issued at
me exhibió su Cédula Núm. expedida en
P.I., on, 193...; or did not exhibit any cedula by
I.F., en o no exhibió cédula alguna por
reason of
razón de

.....
(Signature of person administering oath
—Firma de la persona que autoriza el jura-
juramento)

.....
(Title—Cargo official)

El jefe o el que haga las veces de jefe de los sacerdotes o
ministros que hayan provocado la reacción religiosa, deberá en-
viar dentro de 15 días la anterior declaración jurada u otra si-
milar al funcionario del Servicio de Sanidad en Manila o al

tesorero municipal del municipio donde la reacción religiosa se hubiese verificado, según sea el caso. (Ley de Matrimonio, art. 22). La misma castiga en el art. 42 la omisión culpable de este acto con prisión no menos de un mes ni más de dos años, o con multa no menor de 300 pesos ni mayor de 2,000 pesos o con ambas penas, a discreción del tribunal.

13. *Matrimonios entre Neo-Cristianos.*

El artículo 24 de la Ley contiene las disposiciones actuales sobre esta clase de matrimonios. De ellas hablamos en el comentario correspondiente.

El siguiente formulario abarca los extremos y pormenores que deben detallarse y expresarse.

AFFIDAVIT ON MARRIAGE BETWEEN NEO-CHRISTIANS Declaración Jurada sobre Matrimonio entre Neo-Cristianos

City or Municipality of Province of
Ciudad o Municipio de Provincia de

I,, resident of
Yo,, residente en

and of the
y (Title—Titulo) de la (Name of church,
..... properly registered as such
sect or religion—Nombre debidamente inscrito como tal

under the provisions of Act. No. 3613, being duly sworn, do hereby depose
under the iglesia, secta o religión) bajo las disposiciones de la Ley Núm. 3613, pre-
and say:

vio juramento en forma legal, declaro:

(a) That and
Que y

the parties to the marriage solemnized by me on
los contrayentes del matrimonio solemnizado por mí en

193...., a copy of the certificate of which is attached herewith, are
copia de cuyo certificado va adjunta, son

.....
(State whether Igorots, Ifugaos, Negritos, Moros or
other non-christians—Dígase si son igorotes, ifugaos,
negritos, moros o de otras tribus no-cristianos)

converted to the Christian faith and baptized not more than five years be-
convertidos al cristianismo y bautizados no más de cinco años an-
fore such marriage;
tes de la celebración de dicho matrimonio;

(b) That I took the necessary steps to ascertain the age and relationship
Que he practicado las debidas diligencias para averiguar la edad y pa-
of the contracting parties; and
rentesco de los contrayentes; y

(c) That, in my judgment, no legal impediment to the marriage existed
Que, a mi juicio, no existía impedimento alguno legal al matrimonio

at the time that it was solemnized.
al tiempo de solemnizarlo.

.....
(Signature of affiant—Firma del declarante)

Subscribed and sworn to before me this
Suscrita y jurada ante mí hoy
day of, 193..., at, P.I. Affiant
de en I.F. El declarante
exhibited to me his Cedula No., issued at
me exhibió su Cédula Núm. expedida en
P.I. on, 193...; or did not exhibit any cedula by
I.F. en o no exhibió cédula alguna por
reason of
razón de

.....
(Signature of person administering oath
—Firma de la persona que autoriza el jura-
mento)

El sacerdote o ministro solemnizante deberá enviar esta declaración y el ejemplar correspondiente del contrato de matrimonio, dentro de los 30 días siguientes a la solemnización del matrimonio al tesorero municipal correspondiente, quien los archivará sin exigir pago alguno de derechos (Ley art. 24). La omisión de este acto está sujeta a la pena de prisión no menos de un mes, ni más de dos años o a la de multa no menos de 300 pesos ni mayor de 2,000 pesos o a las dos penas a discreción del tribunal. (Ibid. art. 42).

14. *Solicitud de inscripción en el Registro de Sacerdotes.*

Los sacerdotes necesitan estar autorizados por el Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas, para poder solemnizar matrimonios reconocidos como válidos por esta Ley. El artículo 34 de la misma prescribe ciertos requisitos para esto.

El siguiente formulario podrá servir para el cumplimiento de cuanto la misma exige en dicho artículo.

APPLICATION FOR REGISTRATION OF PRIESTS

Solicitud para la inscripción de Sacerdotes

AND MINISTERS OF THE GOSPEL

y Ministros del Evangelio.

....., 193...
(Date—Fecha)

The Director, National Library, Manila
Al Director, Biblioteca Nacional, Manila,

Sir:

Señor:

The undersigned,
El que suscribe, (Write full legal name—Escriba su nombre y
apellido)

resident of
 residente en
 and duly appointed
 y debidamente nombrado (Priest, or minister of the Gospel—
 Sacerdote o ministro del Evangelio)

by his Chief, the Rev.
 por su Jefe, el Rev.

Bishop
 Obispo
 President
 Presidente
 Head
 Jefe
 de la iglesia
 of the church

and resident of
 y residente en

hereby testifies:
 por la presente testifica:

1. That in accordance with appointment, a true copy of which is at-
 Que de acuerdo con su nombramiento, copia fiel del cual se acom-
 tached herewith, he is authorized by his
 paña a esta solicitud, está facultado por su

Church
 Iglesia
 Sect
 Secta
 Religion
 Religión
 to solemnize marriages;
 a solemnizar matrimonios;

2. That his jurisdiction for purposes of solemnizing marriages extends:
 Que su jurisdicción para solemnizar matrimonios es general para para
 over the whole Philippine Islands or is limited to the town or towns of
 todo Filipinas o está limitada al pueblo o pueblos de

.....
 province or provinces of
 provincia o provincias de
 of the Philippine Islands;
 de las Islas Filipinas;

3. That the church to which he belongs operates in good faith in the
 Que la iglesia a que pertenece funciona de buena fe en las
 Philippine Islands and is in good repute, within the meaning of this phrase as
 Islas Filipinas y goza de buena reputación, según el sentido que se da a esta
 expressly given in the rules governing registration of priests and ministers
 frase por los reglamentos que rigen la inscripción de sacerdotes y ministros
 of the Gospel.
 del Evangelio.

Wherefore, the undersigned applies for the registration under the pro-
 En su virtud, el que suscribe solicita su inscripción bajo las disposi-
 tions of Act Numbered 3613 and requests that the corresponding certificate
 ciones de la Ley Núm. 3613 y pide que se le expida el certificado
 of registration be issued to him.
 correspondiente.

.....
 (Signature of applicant—Firma del solicitante)

.....
 (Title of applicant—Titulo del solicitante)

Suscribed and sworn to before me this
 Suscrita y jurada ante mí hoy
 day of, 193..., at
 de en
 P.I., by Rev., the deponent in the
 I.F.; por el Rev. el declarante en el
 foregoing Affidavit, who exhibited to me his cedula No.
 issued at P.I., on 193...
 expedida en I.F., en

.....
 (Signature of public officer administering
 oath—Firma del funcionario público que au-
 toriza el juramento)

.....
 (Title—Cargo oficial)

Para que la solicitud tenga efecto es necesario acompañar la solicitud con un giro postal de dos pesos para la inscripción, más 20 centavos para el sello de rentas internas que se adherirá al certificado, y otros 20 centavos por los gastos de su envío al solicitante por correo certificado. Todas estas cantidades se devolverán al solicitante en el caso de que se deniegue la inscripción, de conformidad con los reglamentos que rigen en esta materia.

El artículo 39 castiga al sacerdote o ministro que solemnizar matrimonios sin estar autorizado por el Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas o que rehusare exhibir su autorización, en vigor, cuando los contrayentes o los padres, abuelos, tutores o encargados lo exigieren, con prisión que no baje de un mes ni pase de dos años, o con multa que no baje de doscientos ni exceda de dos mil pesos.

APENDICE II

Como desgraciadamente existe una ley de divorcio vincular en Filipinas, que lleva el No. 2710, creemos conveniente insertarla aquí para que los Párrocos y demás sacerdotes dedicados al ministerio de las almas puedan fácilmente conocerla.

LEY QUE ESTABLECE EL DIVORCIO

(No. 2710)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas, constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTICULO 1. Sólo podrá pedirse el divorcio por el adulterio de la mujer o el amancebamiento del marido, cometido en cualquiera de las formas señaladas por los artículos 333 y 334 del Código Penal Revisado. (1)

ART. 2. Ninguna persona podrá obtener el divorcio sin haber residido en las Islas Filipinas el año anterior a la presentación de la demanda a menos que la causa del divorcio hubiere tenido lugar en las mismas.

ART. 3. El divorcio solo podrá pedirse por el cónyuge inocente, y cuando no hubiese perdonado o consentido el adulterio o amancebamiento, según sea el caso. Cuando ambos cónyuges fueren culpables, ninguno podrá pedir el divorcio.

ART. 4. La acción de divorcio no podrá entablarse sino dentro del año siguiente a la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de la causa, y de los cinco años siguientes a la fecha en que ésta tuvo lugar; pero si dicha causa hubiere ocurrido antes de la vigencia de la presente Ley, sólo dentro del primer año de su vigencia.

ART. 5. La vista de una causa de divorcio no podrá celebrarse en ningún caso antes de seis meses desde la presentación de la demanda.

ART. 6. Después de presentada la demanda de divorcio, los cónyuges tendrán derecho a vivir separados uno del otro y a administrar sus respectivos caudales.

El marido continuará administrando los bienes gananciales; pero si el juzgado lo considera conveniente podrá nombrar a un

(1) **ART. 333. Quiénes cometen adulterio.**—Cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio.

ART. 334. Amancebamiento y concubinato.—(Comete amancebamiento) el marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o yaciere con una mujer que no sea su esposa con escándalo público, o cohabitare con ella en cualquier otro sitio.

Nota—Estos artículos sustituyen al artículo 437 del Código Penal anterior, por eso los ponemos aquí.

tercero para que los administre, y en tal caso el administrador tendrá los mismos derechos y deberes de los tutores, y no podrá disponer de los productos ni del capital sino de acuerdo con las órdenes del juzgado.

ART. 7. Durante la tramitación del juicio de divorcio el juzgado proveerá al cuidado de los hijos menores de acuerdo con las circunstancias, y podrá disponer que se destinen al sostenimiento de los mismos los bienes gananciales o sus productos; y en defecto de estos, serán atendidos de acuerdo con las disposiciones del Código Civil; pero el juzgado se abstendrá de adoptar disposición alguna sobre el particular cuando los padres, de común acuerdo, hubiesen proveído al cuidado de dichos hijos menores y éstos estuviesen bien atendidos a juicio del juzgado.

ART. 8. El divorcio no podrá concederse sin que resulte probada la culpabilidad del demandado en sentencia firme dictada en un juicio criminal.

ART. 9. La sentencia de divorcio producirá la disolución de la sociedad de gananciales en cuanto sea firme; pero no producirá la disolución del vínculo hasta un año después.

Tampoco se considerará disuelto el vínculo para el cónyuge que teniendo hijos legítimos no haya entregado a cada uno de éstos o al tutor designado por el juzgado, dentro del mismo plazo de un año, el equivalente de lo que le habría correspondido en concepto de legítima si dicho cónyuge hubiese fallecido intestado inmediatamente después de la disolución de la sociedad de gananciales.

ART. 10. La reconciliación de los cónyuges, pondrá término al juicio y dejará sin efecto la sentencia, siempre que haya tenido lugar antes de transcurrido el término de un año de que habla el artículo anterior.

ART. 11. La disolución del vínculo, producirá los efectos siguientes:

1.o—Los cónyuges quedarán en libertad para contraer nuevas nupcias.

2.o—Los hijos menores quedarán en poder del cónyuge inocente, a no ser que el juzgado disponga otra cosa en interés de dichos menores, pudiendo éste nombrar tutor para ellos.

3.o—Los hijos conservarán, en relación con sus padres, todos los derechos que las leyes les reconocen como hijos legítimos; pero al concurrir a la herencia de ellos, deberán colacionar todo lo que hubiesen recibido en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo nueve.

ART. 12. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Con efecto desde el 11 de marzo de 1917.

APENDICE III

Como la Ley del Registro civil ha modificado algo la de Matrimonio, creemos conveniente ponerla aquí para conocimiento de nuestros lectores. He aquí el texto de la misma.

LEY QUE ESTABLECE UN REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

(Ley No. 3753)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas, constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTICULO 1. *Registro del estado civil.*—Se establece un registro del estado civil en el cual se hará constar el estado civil de las personas, inscribiéndose en él: (a) los nacimientos; (b) las defunciones; (c) los matrimonios; (d) los matrimonios anulados; (e) los divorcios; (f) las legitimaciones; (g) las adopciones; (h) los reconocimientos de hijos naturales; (i) las naturalizaciones; y (j) el cambio de nombres y apellidos.

ART. 2. *Registrador Civil General: sus deberes y facultades.*—El Director de la Biblioteca Nacional será el Registrador Civil General y velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Queda autorizado el Director de la Biblioteca Nacional, en su concepto de Registrador Civil General, a preparar y a promulgar con la aprobación del Secretario de Justicia un reglamento para llevar a cabo los fines de la presente y a preparar los formularios necesarios para el debido cumplimiento de la misma y ordenar su impresión. En el ejercicio de sus funciones como Registrador General, el Director de la Biblioteca Nacional tendrá la facultad de ordenar y dar instrucciones a los registradores civiles locales sobre el desempeño de sus funciones como tales. Será deber del Director de la Biblioteca Nacional comunicar cualquiera infracción de las disposiciones de esta Ley, irregularidad cometida, negligencia o ineptitud de los funcionarios designados como registradores civiles locales al Jefe de la Oficina Ejecutiva o al Director de la Oficina de Tribus No-Cristianas, según sea el caso, quienes impondrán las medidas disciplinarias oportunas a los infractores.

ART. 3. *Registradores civiles locales.*—Con excepción de la Ciudad de Manila, en la que desempeñará los deberes de registrador civil local el funcionario del Servicio de Sanidad de Filipinas que sea designado a este efecto por el Director del Servicio de Sanidad, los tesoreros de todos los municipios regulares o distritos municipales y de las ciudades serán los registradores civiles locales de sus municipios, distritos municipales o ciudades correspondientes y desempeñarán sin remuneración alguna

adicional los deberes impuestos a ellos por esta Ley, en adición a sus deberes ordinarios. En su concepto de registrador civil local, el funcionario que sea designado al efecto registrador local de Manila por el Director del Servicio de Sanidad y los tesoreros anteriormente aludidos estarán bajo la dirección y supervisión del Registrador Civil General.

ART. 4. *Libros del Registro Civil.*—Los registradores civiles locales tendrán y guardarán en sus oficinas los siguientes libros, en cada uno de los cuales asentarán las inscripciones correspondientes al estado civil de las personas:

1. Libro de nacimiento y defunciones.

2. Libro de matrimonios, en el que asentarán no sólo los matrimonios que se celebren, sino también los divorcios y los matrimonios disueltos.

3. Libro de legitimaciones, reconocimientos, adopciones, cambios de nombres y apellidos y de naturalizaciones.

ART. 5. *Registros y certificado de nacimientos.*—Para la inscripción del nacimiento en el registro civil bastarán la declaración del médico o de la comadrona que hubiese asistido al acto del nacimiento, o, en su defecto, la declaración del padre o de la madre del recién nacido. Esta declaración estará exenta del impuesto de sellos documentales y será enviada al registrador civil local dentro de los treinta días siguientes al nacimiento, por el médico o la comadrona que hubiese asistido al nacimiento o por el padre o la madre del recién nacido.

En esta declaración se certificarán por las personas mencionadas más arriba los siguientes hechos: (a) la fecha y la hora del nacimiento; (b) el sexo y la nacionalidad del recién nacido; (c) los nombres, ciudadanía y religión de los padres o, en caso de ser desconocido el padre, los de la madre solamente; (d) el estado civil de los mismos; (e) el lugar donde nació la criatura; y (f) cualesquiera otros datos que se requieran en el reglamento que se promulgue al efecto.

Tratándose de un expósito, la persona que lo hubiese encontrado, dará parte al registrador civil local del lugar, fecha y hora en que lo encontró y otras circunstancias pertenecientes al caso.

Cuando se trata de hijos ilegítimos, el certificado de nacimiento será firmado y jurado conjuntamente por los padres de la criatura o por la madre solamente si el padre no quisiese hacerlo. En este último caso, no se permitirá que en el documento se haga constar o se revele el nombre del padre que no quisiera reconocer, o que se exprese alguna circunstancia por la cual pueda éste ser reconocido.

Los fetos que teniendo figura humana fallecieren después de una existencia de veinticuatro horas enteramente desprendi-

dos del claustro materno, serán registrados como nacidos y como muertos en los libros correspondientes.

ART. 6. *Certificado y registro de defunciones*.—Ningún cadáver humano será inhumado a menos que el certificado de defunción correspondiente se hubiese presentado y registrado en la oficina del registrador civil local. El médico que hubiese asistido al difunto, o, en su defecto el funcionario de sanidad correspondiente o, en defecto de éste, cualquier miembro de la familia del difunto o cualquier persona que hubiese tenido conocimiento de la defunción, deberán dar cuenta de la misma a las autoridades sanitarias locales, las cuales expedirán un certificado de defunción y ordenarán que el mismo sea registrado en la oficina del registrador civil local. El certificado de defunción que será expedido por el médico que hubiese asistido al difunto o, en su defecto, por el funcionario de sanidad correspondiente, debe contener los siguientes datos que deberán ser facilitados por la persona que hubiese dado cuenta de la defunción (a) la fecha y lugar de la defunción; (b) el nombre completo del difunto; (c) su edad; (d) el sexo; (e) la ocupación o profesión; (f) la residencia; (g) el estado civil; (h) la nacionalidad; e (i) la causa probable de la muerte.

En casos de epidemia los cadáveres podrán ser inhumados o enterrados, con tal que se hubiesen obtenido los certificados de defunción correspondientes que podrán ser registrados a los cinco días siguientes a la inhumación del cadáver.

ART. 7. *Registro de matrimonios*.—Los funcionarios civiles y los sacerdotes o ministros autorizados a solemnizar matrimonios, enviarán al registrador civil local, dentro de los plazos especificados por la vigente Ley de Matrimonio, un ejemplar del contrato matrimonial solemnizado por ellos.

En los casos de divorcio y de anulación de matrimonios, será deber del demandante que hubiese obtenido el divorcio o la anulación de su matrimonio enviar una copia certificada de la decisión firme del Juzgado sobre su asunto al Registrador civil local del municipio donde se hubiese celebrado el matrimonio disuelto o anulado.

En el *Registro de Matrimonios* se asentarán el nombre, apellido y dirección de cada uno de los contrayentes, sus edades respectivas, el lugar y la fecha de la celebración del matrimonio, los nombres y las direcciones de los testigos, el nombre, apellido, dirección y relación con el contrayente menor o con los contrayentes menores de la persona o personas que haya o hayan otorgado el consentimiento, y el nombre, apellido, título y dirección del solemnizante.

En los casos de divorcio o de anulación de matrimonios, se asentarán los nombres de los contrayentes divorciados o cuyo matrimonio hubiese sido anulado, la fecha del decreto del Tri-

bunal y otros detalles que se exijan por reglamento que se dicte al efecto.

ART. 8. *Registro de legitimaciones por subsiguiente matrimonio.*—El reconocimiento de hijos legitimados por subsiguiente matrimonio a que se refiere el artículo ciento veintiuno del Código civil, podrá inscribirse en el libro de legitimaciones haciendo constar: (a) los nombres de los padres; (b) el hecho de que al tiempo de la concepción de los hijos los citados padres pudieron haber contraído matrimonio, y que, en efecto, lo contrajeron, mencionando la fecha y el lugar de la celebración del matrimonio, el ministro que lo solemnizó y el registro civil en donde está asentado dicho matrimonio; (c) los nombres de los hijos legitimados, haciendo referencias a sus certificados de nacimiento.

ART. 9. *Registro de reconocimientos hechos en documentos públicos.*—El reconocimiento voluntario hecho por los padres naturales o por uno solo de ellos en un documento público se inscribirá en el libro de reconocimientos del registro civil del municipio en donde estuviese registrado el nacimiento del hijo reconocido, asentándose en él los siguientes datos: (a) el nombre y apellido del hijo natural reconocido; (b) su edad; (c) la fecha y el lugar del nacimiento; (d) el estado civil del padre o de la madre natural que hace el reconocimiento; (f) el nombre y apellido del Notario público ante quien se ratificó el documento; (g) los nombres y apellidos de los testigos instrumentales; (h) la fecha y el lugar en que se ratificó dicho documento y el número del asiento y la página del libro notarial en que se halla registrado el mismo.

Será deber del padre natural cuyo reconocimiento voluntario se hiciere en un documento público enviar al registrador civil local del municipio en cuyo registro civil estuviese asentado el nacimiento del hijo reconocido, dentro de veinte días después de su otorgamiento, una copia certificada del mismo para su inscripción.

ART. 10. *Registro de adopciones, de cambio de nombres y apellidos y de naturalizaciones.*—En los asuntos de adopción, de cambio de nombres y de apellidos y de naturalizaciones, será deber de los interesados o solicitantes registrar los mismos en el registro civil local del municipio donde se hubiese dictado la decisión judicial correspondiente. Se asentarán en el registro los nombres de los interesados y otros datos que se exijan por reglamento dictado al efecto.

ART. 11. *Deber de los escribanos de registrar ciertas decisiones.*—En los asuntos de legitimación, de reconocimiento, de adopción, de naturalización, y de cambio de nombre o de apellido o ambos, una vez firme la sentencia dictada en el expediente correspondiente, será deber del escribano del Juzgado que dictó la

decisión, cerciorarse si dicha decisión ya está registrada, y en su defecto registrar la misma en la oficina del Registrador civil del municipio en donde estuviese funcionando el Juzgado.

ART. 12. *Deberes de los registradores civiles locales.*—Los registradores civiles locales: (a) archivarán los certificados y documentos inscribibles que se les hubieren presentado para su inscripción; (b) los compilarán mensualmente y prepararán y enviarán cualquier informe que el Registrador Civil General les exija; (c) expedirán transcripciones o copias certificadas de cualquier certificado o documento registrado, previo el pago de los derechos correspondientes; (d) ordenarán la encuadernación de todos los certificados o documentos registrados, debidamente clasificados, durante todo el año; (e) enviarán al Registrador Civil General, dentro de los diez primeros días de cada mes, una copia de los asientos hechos durante el mes anterior, para su conservación y archivo; (f) formarán un índice de los mismos para facilitar la búsqueda e identificación de los datos relativos a cada caso particular; y (g) recibirán juramento, sin remuneración alguna, para fines del registro civil.

ART. 13. *Los documentos registrados son documentos públicos.*—Los libros que constituyen el registro civil y todos los documentos relativos al mismo se considerarán documentos públicos y serán pruebas prima facie de la verdad de los hechos en ellos contenidos. Estarán a la disposición del público en las horas de oficina y serán guardados en una caja de seguridad conveniente que será suministrada al registrador civil local a cuenta de los fondos generales del municipio correspondiente. El registrador civil local no permitirá bajo ningún concepto que ningún documento encomendado a su cuidado sea llevado fuera de su oficina, a menos que sea por orden de un Juzgado, para lo cual exigirá el recibo correspondiente. El registrador civil local puede expedir copias certificadas de cualquier documento archivado mediante el pago de los derechos correspondientes exigidos por esta Ley.

ART. 14. *Gastos y derechos de la oficina de registradores civiles.*—Todos los gastos en que se incurran por el establecimiento de los registros civiles locales correrán a cuenta de los fondos municipales, y a este efecto, los concejos y juntas municipales están obligados a votar los fondos necesarios de los fondos generales no dispuestos de otro modo.

Por cada registro de cualquier documento o por cada copia certificada de cualquiera de los documentos archivados en la oficina del registrador civil local se cobrarán los derechos correspondientes que a continuación se detallan:

Por el registro de una legitimación	P 2.00
Por el registro de una adopción	2.00
Por el registro de cada matrimonio anulado ..	10.00

Por el registro de cada divorcio	10.00
Por el registro de cada naturalización	20.00
Por el registro del cambio de nombre o apellido o ambos	2.00
Por cada cien palabras de la transcripción certificada de cualquier documento en el registro	0.20

El Registrador Civil General o el local puede expedir gratuitamente copias certificadas de algún documento para usos oficiales, o a petición de los tribunales competentes. Todos los derechos cobrados bajo estos conceptos formarán parte de los fondos generales del municipio correspondiente.

ART. 15. *Conservación de los actuales libros de registro.*—Todos los libros de registro de nacimientos, defunciones, matrimonios y demás papeles relacionados con dichos asuntos, que al presente se hallan bajo el cuidado de los secretarios municipales o del escribano del Juzgado municipal de Manila, serán transferidos por los mismos a los funcionarios que actúen como registradores civiles locales en cada ciudad o municipio y formarán parte de los archivos de éstos.

ART. 16. *Declaración de hechos falsos.*—Cualquier persona que, a sabiendas, hiciese constar hechos falsos en los formularios que se faciliten al efecto y los entregue para su inscripción en el registro civil, será castigada con prisión no menor de un mes ni mayor de seis meses o multa no menor de doscientos ni mayor de quinientos pesos o ambas penas a la vez a discreción del tribunal.

ART. 17. *Omisión de dar parte.*—Otras infracciones.—La persona obligada a dar parte de cualquier acto concerniente al estado civil de las personas, que, a sabiendas, no cumpla con su deber, y cualquiera persona que sea condenada por haber infringido cualquiera de las disposiciones de esta Ley, será castigada con una multa que no baje de diez pesos ni pase de doscientos.

ART. 18. *Negligencia en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.*—Cualquier registrador civil local que dejare de cumplir debidamente sus deberes de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y el reglamento dictado al efecto será castigado, por la primera ofensa, con una multa administrativa en una cantidad igual a su salario por un período no menor de quince días ni mayor de tres meses, y en caso de segunda ofensa o reincidencia, con la remoción del servicio.

ART. 19. *Aplicación de esta Ley a las provincias especiales.*—Queda facultado el Director de la Biblioteca Nacional en su capacidad de Registrador Civil General, de acuerdo con la recomendación del Director de la Oficina de Tribus no Cristianas, para señalar los municipios y sitios en las provincias espe-

cialmente organizadas, donde deben ponerse en vigor las disposiciones de la presente Ley.

ART. 20. *Cláusula transitoria.*—Todos los derechos, deberes y atribuciones fijados por la Ley Número Tres mil seiscientos trece, titulada “Ley de Matrimonio”, con respecto al procedimiento para la expedición de la licencia matrimonial previa a la celebración del matrimonio, al registro de matrimonios y al archivo de los documentos concernientes al mismo, y cuyo desempeño se ha encomendado por dicha Ley al escribano del Juzgado municipal de Manila, y a los secretarios municipales, quedan transferidos al funcionario del Servicio de Sanidad designado al efecto por el Director de dicha Oficina, de conformidad con el artículo tres de esta Ley, y a los tesoreros municipales, respectivamente, en su concepto de registradores civiles locales.

Todos los deberes y atribuciones fijados por los incisos (d) y (e) del artículo dos mil doscientos doce del Código administrativo municipales, quedan asimismo transferidos a los tesoreros municipales en su concepto de registradores civiles locales.

ART. 21. Quedan derogadas todas las leyes o partes de ley que sean incompatibles con la presente.

ART. 22. Esta Ley entrará en vigor tres meses después de su aprobación.

Aprobada, 26 de noviembre de 1930.

APENDICE IV

Algunos juicios de la prensa sobre la primera edición de los actuales Comentarios a la Ley de Matrimonio.

"Los comentarios del P. Ylla arrojan mucha luz sobre la nueva ley matrimonial. Sacarán de dudas a los que directa e indirectamente tienen que intervenir en la celebración de matrimonios en Filipinas.

Es una obra que debe figurar en todos los municipios y parroquias. El sacerdote y el abogado deben tenerla. (Una importante publicación de Cebú).

"The commentary is very illuminating and will prove a handy companion to jurists, lawyers and students" (Manila Daily Bulletin).

"Huelga hacer notar que estos Comentarios lo mismo son útiles para el párroco como para el seglar" (La Defensa).

"The commentary ought to be in the hands of every Catholic Lawyer and Judge as guide and inspiration. It is also earnestly recommended as reference for every priest who, as pastor of the faithful, performs the function of official witness of marriage." (Cultura Social).

"The notes and comments made by the author and supported by decisions of the Supreme Court, are very interesting and give the work a highly practical value. It is a work of indisputable utility to officials who are called to solemnize marriages and the contracting parties themselves. The author must be congratulated for this contribution to the forensic literature of this country." (Villamor—Guide to Philippine Law. Pag. 18).

Fr. JUAN YLLA, O.P.



Noticias de Roma

La celebración de Semana Santa revistió este año inusitado esplendor y edificante piedad.

El Viernes Santo, después del canto de la Pasión y demás ceremonias del Ritual del día, el Papa, los Cardenales, Obispos y demás Prelados se acercaron descalzos a besar la santa Cruz, besando el Crucifijo, que estaba depositado en las gradas del altar.

El día antes o Jueves Santo se celebraron los Oficios en la Capilla Sixtina. A las siete, el Papa celebró misa en la capilla privada del Vaticano, y distribuyó la sagrada comunión a los Dignatarios eclesiásticos de su antecámara, y al canciller austriaco Dollfuss, así como también el vicecanciller alemán Von Papen.

Después de la misa, se celebró la procesión para llevar el Ssmo. Sacramento a la capilla Paulina, donde se había levantado un grandioso monumento, resplandeciente todo de luces y cristales. El cortejo lo componían los dignatarios pontificios, arzobispos y obispos con diez y nueve cardenales. El Papa llevaba el caliz con la sagrada Hostia, y el palio lo llevaban ocho Obispos, entre ellos el Nuncio de Venezuela y Mgr. Sioskan, libertado recientemente de las prisiones soviéticas.

Asistieron a la ceremonia el príncipe, Jorge de Sajonia, la princesa Estefanía de Bélgica con su esposo, la Orden de Malta, el canciller austriaco Dollfuss, el vice-canciller alemán Von Papen, y la aristocracia romana.

El día 12 de Abril, a las 10 a.m. El Papa se dignó recibir en audiencia particular al vice-canciller de Alemania Von Papen, vestido de frac y con el collar de caballero secreto de Capa y Espada.

NUEVO ARZOBISPO DE TOLEDO.

Ha sido nombrado nuevo Arzobispo de Toledo, sucediendo al cardenal Segura, el Obispo de Tarazona, Mgr. Gomá y Fomes de 66 años de edad.

El Obispo Gomá es una de las figuras más salientes del episcopado español por su virtud y sabiduría. Como que es uno de los diez teólogos designados por el Sumo Pontífice para estudiar la Asunción de la Santísima Virgen en cuerpo y alma a los cielos.

Mgr. Gomá es hombre de vasta ciencia y publicista fácil y profundo sobre las materias más variadas.

Es de esperar no tarde mucho en ser ascendido al cardenalato.

También ha sido nombrado obispo de Cadiz, el que era Patriarca de las Indias, Mgr. Perez Rodriguez, nacido en Granada en 1868. Fué tambien obispo de Badajoz durante ocho años, hasta 1920; en^a que fué nombrado procapellan de Palacio con el título de Obispo de Sion. Mas tarde fué nombrado Patriarca de las Indias con la jurisdicción castrense aneja; cargos que han sido suprimidos por el gobierno de Azaña.

* * *

Odisea de un joven Chino Catolico

A PIE DE SINGAPUR A ROMA

Roma, 15.—José Luis Wei llegó a esta ciudad, justamente para la apertura de la Puerta Santa en la Basilica Vaticana. Uno de estos días será recibido en audiencia por Su Santidad. Se trata de un joven chino, que ha venido desde Singapur a Roma, haciendo a pie un recorrido de 15.000 kilómetros, en el que ha tardado dos años.

Tiene veintisiete años y pertenece a una familia antigua de Shanghai, católica desde hace dos siglos, y de cuyo seno han salido varios sacerdotes y religiosos. Durante cinco años, José Luis estuvo de maestro en su ciudad, en la escuela elemental de la parroquia de San Francisco Javier.

He aquí sus manifestaciones:

—Durante mi peregrinación “he roto siete pares de botas”. Salí de Singapur, sin otro bagaje que una gran confianza en Dios, buenas piernas y un estómago a toda prueba.

De Singapur, por Siam, me dirigí a Bangkok y salté a Rangoun; en dicho trayecto, cerca de Udai, fui sorprendido por los bandidos, que me dieron una buena paliza, dejándome medio muerto, con graves heridas en la cabeza. El jefe de la estación de Udai hizo que me trasladaran al hospital.

Desde Rangoun avancé hasta las fronteras del Tibet. ¡Jornadas penosas! Por Bhutan bajé hacia el Sur y, pasando por Darjeeling, me presenté en Calcuta.

Había cesado el frío, pero llovía a cántaros. Mojado hasta los huesos, siguiendo la vía férrea, llegué a Madrás. Y desde allí pasé a Colombo, en la isla de Ceilán, para, nuevamente, regresar a la India, entrando en Goa, donde he tenido la dicha de arrodillarme ante la tumba de San Francisco Javier, de aquel gran apóstol, que murió contemplando mi país, cuando se disponía a llevarle la luz del Evangelio.

Goa, Bombay, Karachi, Quetta, luego el Afghanistan, tropezando con no muy buena gente. Aun tiemblo al recordar sus amenazas.

Atravesando el Norte de Persia, vine a parar en Bender Abbas, donde tomé el barco hasta Basora, y navegando por el Tigris llegué a Mosul para internarme en la Siria. Héme ya en Alepo, acercándome poco a poco a la meta. Más allá de Damasco caí de nuevo en manos de malhechores.

De Beyruth voy costeanando hasta Port-Said. Atravieso Egipto donde embarco con rumbo a Constantinopla. Llego caminando a Grecia. Y vuelvo a tomar el barco hasta Marsella. Avanzo hasta Lyon, y pasando por Ginebra, Friburgo y Milán, llego a Roma.

Doy gracias a Dios por haber terminado mi peregrinación. En el camino he hallado cristianos y misioneros, pero, sobre todo, ¡cuántos paganos! Jamás hubiera creído que fueran tantos. ¿Cree usted que los católicos de tierras occidentales se dan cuenta del mundo pagano?...

He aquí un peregrino que, al igual que los antiguos romeros, ha entrado en la Ciudad Eterna, cubierto de polvo, pero con emoción honda en el corazón.—FIDES.

EL CONGRESO EUCARISTICO DE JARO

(8--11 de Mayo de 1933)

Jaro, Iloilo.—Antes de que el Excmo. y Rvdmo. Arzobispo de Manila impartiera la Bendición con el Santísimo para abrir el Primer Congreso Eucarístico Diocesano de Jaro, el Vicario General, Mons. Cornelio Brennan, Director General del Congreso, leyó pausadamente el siguiente mensaje recibido de la Santa Sede:

Mayo 6

Iloilo, May 7th, 1933

Excmo. Obispo McCloskey,

Iloilo.

SANTO PADRE IMPARTE BEN-
DICION APOSTOLICA A LOS
PRELADOS CLERO, PUEBLO AHI
CONGREGADOS PARA CONGRE-

SO EUCARISTICO, AUGURANDO
QUE LA PIADOSA ASAMBLEA
CONVOCADA CON EL FIN DE
RENDIR GRACIAS A DIOS POR
EL DON SUBLIME DE LA EUCA-
RISTIA ACRECIENTE EL AMOR
HACIA TAN GRANDE SACRA-
MENTO Y DESPIERTE LA FE
ABRILLANTADA CON LAS VIR-
TUDES Y CON LAS OBRAS CRIS-
TIANAS.

CARDENAL PACELLI,

Secretario de Estado

El Congreso se desarrolla con regularidad y conforme al programa trazado, con muy ríjeras variantes obligadas por las circunstancias de

mayor concurrencia y animación de parte de los fieles venidos de las diversas provincias de la diócesis, de tal manera que jamás se ha visto en esta ciudad un número tal de personas. Las misas se ven concurridísimas, particularmente los actos religiosos que se celebran en la plaza de Jaro, que se ve toda llena de asistentes, así como las casas levantadas al rededor de la misma plaza.

El día de la apertura del Congreso, el Excmo. Obispo, Mons. McCloskey dió la bienvenida a todos los congresistas, sin excepción, exponiéndoles brevemente el propósito esencial del Congreso. Le siguió el presidente de esta ciudad, D. Demetrio B. Ledesma, que recordó las armónicas relaciones que han existido siempre entre ambas autoridades, la eclesiástica y la civil, y cómo el pueblo de Jaro se siente agradecido al espíritu de cooperación de aquélla y a sus trabajos en beneficio de la cultura social, moral y religiosa de los ciudadanos. Dió asimismo la bienvenida a todos. Siguió el brillante discurso del Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, que ponderó la excelencia infinita de la Eucaristía y al final propuso algunas resoluciones prácticas para extender el conocimiento de Dios, principalmente entre los niños de las escuelas públicas. Después de la lectura del mensaje de S. S. el Papa, el Sr. Arzobispo dió la Bendición con el Santísimo y así se abrió el Congreso.

La iluminación de la plaza y sus cercanías es espléndida y magníficos los fuegos artificiales.

Varios millares de niños asistieron y comulgaron en la Misa celebrada por el Excmo. Obispo de Cebú en la plaza, y en la que habló elocuente-

mente el M. R. P. José Castañeda. En la sesión de la tarde gran concurrencia. Hablaron el Representante Cuenco y el R. P. José Fernández, de Manila.

El miércoles se cumplió exactamente el programa, viéndose llena de fieles la Catedral durante la misa celebrada por el Excmo. Obispo de Vigan. La función de la tarde muy bien. Los congresistas oyeron los discursos del R. P. Castro, el Juez López Vito y el R. P. Selga, S. J. A media noche en la plaza de Jaro, el Excmo. Sr. Delegado Apostólico celebró misa especial para los caballeros, miles de los cuales se acercaron a comulgar.

Iloilo, 12 de Mayo de 1933.—Jamás vista, difícil de igualarse, monumentalmente sublime fué la gran jornada eucarística de ayer tarde, cuando la procesión por el Congreso se tuvo desde el hospital de San Pablo de Iloilo hasta la plaza de Jaro. Tales son los comentarios de muchos que habiendo visto anteriores demostraciones de fé eucarística, se encontraron con que cerca de sesenta mil almas desfilaron en cabalgata maravillosamente devota cantando a Jesús, Rey de Amor.

Tres kilómetros de carretera se cubrieron de flores y hojas que un camión iba esparciendo a la vanguardia de la procesión, y se cubrieron de cera por los millares y millares de cirios que se consumieron en la memorable jornada de más de dos horas, jornada que era un río de luces entre Iloilo, La Paz y Jaro, con la asistencia entusiasta, representativa, ferviente de ilongos de todos los rincones de la provincia, de negrenses, capiceños y antikeños, todos en santa emulación por el mejor despliegue de fervor.

No había salido aun de San Pablo el Divino Señor Sacramentado, y ya en la plaza de Jaro estaban cantando a coro las primeras divisiones de la procesión. Puede figurarse así lo colosal del desfile. Materialmente no había trecho libre, no mediando casi un metro de fila a fila, pues lo albrantes iban de cinco o más en fondo como marchan los pelotones de soldados en correcta formación. Flameaban centenares de estandartes. Vaporosas zagalas, varones esforzados, cantaban fervientes, y puede decirse que hubo verdadera emulación, sin saberlo ellos mismos, entre los diversos grupos, sobre todo los de Cápi, Negros y la parroquia de S. José de Iloilo por quienes lo hacían mejor, dentro de aquella piedad edificante.

Las divisiones que se anunciaron en el programa con ligeras variantes, se mantuvieron ordenadamente, y parece supérfluo citar aquí las representaciones que acudieron procedentes de todas partes de la región bisaya, comprendida en la diócesis de Jaro, y representaciones de otras diócesis de Filipinas.

Espectáculo singular ofrecieron las Religiosas, los seminaristas y los sacerdotes con su compostura y su porte, que con la realza manifiesta de la gravedad prelatia, ponía de rodillas a las gentes que al ver tan lucida escolta veían llegar a Su Divina Majestad, bajo palio, en torno suyo a distinguidos personajes seculares de la región, encabezados por el Gobernador Yul.

Innumerables los que a ambos lados de la carretera presenciaron tan conmovedora procesión, sobre todo en las cercanías del Puente Forbes, donde el orden de la procesión estaba en su apogeo. En la plaza de

Jaro, miles de personas aguardaban también, y cuando se apagaban los cánticos de los grupos a medida que se acercaban a la plaza, se entonaba un cántico general, teniendo por coro toda la multitud, que dirigía con magna voz el dignísimo Secretario del Delegado, P. Morrow.

Procesión como la que se vió ayer, en que fatigados peregrinos hacían de su cansancio fuente de inspiración para entusiasmarse más, no volverá a verse fácilmente de aquí a muchos años, pues un gentío de unas cien mil personas no se reúne con tanta frecuencia ni siquiera por asuntos en que el patriotismo es la llama vivificante.

Iloilo, La Paz y Jaro repitieron durante el trayecto estentóreos vivas a Jesús, y la posteridad recibirá indudablemente de la tradición la leyenda santa del memorable acto procesional de ayer.

Unas cien mil personas fueron testigos del solemnisimo cierre del Primer Congreso Eucarístico Diocesano de Jaro, anoche, cuando entre himnos y preces de emocionadas muchedumbres se llenaba el espacio con el fírvido murmullo de palabras y suspiros en homenaje al Señor de cielos y tierra en la Santa Eucaristía. Una refulgente luna que cubría de sus resplandores toda la región bisaya, palidecía ante la colosal iluminación y después ante la grandiosa pirotecnia que convirtieron la ciudad episcopal de Jaro en una ciudad luminosa incomparable en los anales de la historia civico-sacra de esta parte del globo.

Palabras de vida eterna y arengas de paz y amor brotaron de labios de los oradores, pronunciadas desde el maravilloso templete en que se asentaba divinamente majestática la San-

ta Eucaristía, presidiendo aquella congregación inmensa de creyentes, ávidos de libar de las últimas dulzuras de la ambrosía eucarística respirada durante cuatro felices días de oblación regional al Rey Cautivo de nuestros sagrarios, a Cristo que vence, que reina y que impera.

Cuando la procesión tocaba a su fin, y bajó el arco que daba entrada a la plaza de Jaro, se divisó desde el templete la escolta de prelados, sacerdotes y comitiva de honor en torno a la Sacratísima Custodia; un repique general de campanas, disparo de bombas, canto del himno "No más amor que el tuyo", arrodillar de las gentes y agitación de los corazones formaron un conjunto de melodías anunciando la llegada de Dios.

Transfigurado por la emoción, el Gobernador Yulo pronunció con vibrante voz su discurso.

Siguió en el uso de la palabra el renombrado orador sagrado R.P. Silvestre Sancho, O.P. quien, como nunca se vió a pesar de su porte siempre sereno al dirigirse al público, apareció visiblemente emocionado, agitado todo su ser por el entusiasmo, y dejando aparte el discurso que tenía preparado sobre la historia de la Eucaristía, tema que se le había asignado, no quiso hablar, dijo, de historia que significa pasado, y con improvisación magnífica comunicó vibrante y dinámico al público allí congregado, todos los ardores de su corazón, comentando el espectáculo singular, único para, mucho tiempo, que ofrecía una ciudad de Filipinas, arrodillada ante la Divina Eucaristía, testimoniando su fé y su devoción. Pero, parodiando al Señor ante las multitudes de Galilea, "siento compasión por estas gentes."

dijo, aludiendo al estado en que muchos quedarán después de estas fiestas eucarísticas si no llevaban consigo el alimento constante del Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor, que es comida y es bebida, para la salud de la salmas. Patético se dirigió a sus hermanos sacerdotes, pidiendo que por compasión a esas multitudes devotas, no perdonaran ningún sacrificio para que conocieran cada vez mejor lo que es la Eucaristía, y conociéndola puedan disfrutar de su divino provecho. Apeló también a los varones allí presentes para que que "borrón y cuenta nueva", trazando con aquellos actos de piedad una nueva conducta para el futuro, repitiesen frecuentemente su virtuosa aproximación al Señor. "Hasta cuando se dejará repetir, por vosotros, queridos de mi alma, ese gozo inefable de vuestras almas obtenido con vuestra participación en los devotos ejercicios de este Congreso", dijo en parecidos términos el P. Sancho, quien después dirigiéndose a las mujeres les encareció que fueran ellas las que constantemente mantuvieran a sus esposos y a sus hijos en las cercanías del altar, para que la felicidad reine en los hogares, y para que con hogares felices y cristianos, haya una patria cristiana y feliz. Palabras de vida, de acción, de edificación dijo en aquellos memorables momentos el P. Sancho, que enardeció las almas con su palabra fácil, sencillo y arrolladora.

Un "Tantum ergo" melodioso por distinguidas damas y caballeros de Iloilo y de otros puntos del país bajo la dirección del R. P. Mariano Sapiña, O.S.A. hábil músico y poeta, uno de los profesores del Colegio de San Agustín, se entonó fervidamente, y millares de cabezas se incli-

naban reverentes y devotos para recoger la ternura de aquella música propiamente celestial. Y cuando S. E. el Sr. Delegado Apostólico dió la bendición solemnemente, Bisayas parecía arrodillada en silencio, entre la suavidad de jaculatorias, verdaderas saetas amorosas que buscaban su blanco en la Divina Hostia que derramaba sus bendiciones sobre el Congreso, sobre los presentes y sus familias, sobre todo el pueblo filipino.

Fué en aquellos momentos en que todo estaba impregnado de santa emoción que el dignísimo representante de Su Santidad en Filipinas, Mons. Piani, pronunció sus tiernas palabras de clausura del Congreso, apareciendo ante aquellas olas humanas como uno de aquellos apóstoles en torno de Jesús, en el mar de Tiberiades cuando Pedro dijo "sálvame, Señor", y con unción evangélica, paternal el Delegado Apostólico cantó un himno a Dios y al Pueblo, transmitiendo le bendición del Padre Santo, Pío XI sobre su amada grey en este confin del mundo.

Otra vez, el coro levantó sus voces de armoniosas melodías, y momentos despues, descendían como

del Tabor los Príncipes de la Iglesia, y al compás del descenso, el P. Morrow, Secretario de S. E. el Delegado, con todo el pueblo allí congregado, entonó el "No mas amor que el tuyo", cerrándose los actos piadosos con un viva Jesus, y gracias a todos.

Hacia las diez de la noche, el incomparable Rusca fué arrancando aplausos y más aplausos de aquellas multitudes por sus magníficos fuegos artificiales, sobre todo cuando ardiendo los castillos del retrato de Su Santidad y de la Custodia. El final fué divertidísimo por el "toro luminoso" que iba estallando en la plaza con estruendo e iluminación.

Las gentes permanecieron todavía muchas horas en la plaza de Jaro, no acertando a salir de aquella asua de luz donde la ternura religiosa había embriagado sus almas.... Y todos fueron retirándose suspirando por la repetición de un Congreso tan brillante como el Primer Congreso Diocesano de Jaro, que tan felizmente organizó el Comité Ejecutivo bajo la dirección del Excmo. Mons. McCloskey y del Vicario General P. Brennan.

(La Defensa)

LA CONSAGRACION DEL EXCMO. MONS. LUIS DEL ROSARIO, OBISPO DE ZAMBOANGA

(5 de Junio de 1933)

Tanto las ceremonias de su consagración en la Catedral por la mañana como el banquete celebrado por la noche, fueron una patente manifestación de la estima adhesión y

simpatía que hacía el nuevo prelado de Zamboanga sienten las autoridades de la Iglesia, funcionarios y fieles en general.

• Momentos antes de comenzar la

función, de la mañana llegó en procesión la Comitiva del prelado consagrando. Encabezaban el cortejo la cruz y los ciriales, seguían después el Ilmo. Mons. Gabriel M. Reyes, obispo de Cebu, el Ilmo. Mons. James McCloskey, obispo de Jaro, el obispo consagrando Mons. Del Rosario escoltado por los Prelados asistentes Mons. A. Verzosa, obispo de Lipa y Mons. C. Ma. Guerrero, obispo de Lingayen, y por último el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila Mons. Miguel J. O'Doherty prelado consagrante. Cerraba la procesión una banda de musica. Una vez dentro de la Catedral, los prelados pasaron a la capilla parroquial en donde oraron por unos momentos ante el altar de la Virgen de Guia.

De allí continuo la procesión hasta el presbiterio que estaba ricamente engalanado con flores y hojas de anahaw que demostraban el gusto artístico de las Madres y alumnas del Beaterio de la Compañía de Jesús que se encargaron del arreglo. Coronando la ornacina de la Virgen Inmaculada se hallaba el escudo del nuevo obispo. La purpura y oro del vestuario de los prelados y ministros contrastaban con el negro y blanco de los sacerdotes y otros asistentes.

Abajo en primera fila delante del presbiterio, estaban el Excmo. Sr. Delegado Apostólico Mons. Guillermo Piani que ocupaba el sitio de honor, los Ilmos. Mons. James P. McCloskey obispo de Jaro, Mons. Sofronio Hacbang, obispo de Calbayog. Mons. Gabriel M. Reyes, obispo de Cebu, y Mons. Guillermo Finne-mann, obispo auxiliar de Manila. En segunda fila estaban las madrinas y padrinos. Despues seguían los superiores, rectores y representaciones

de las congregaciones religiosas, delegaciones del clero funcionarios civiles incluyendo el Hon. Presidente del Tribunal Supremo Don Ramon Avanceña y el Hon. Tomas Earnshaw Alcalde de Manila con su distinguida esposa. Detras y por las naves de la Catedral estaban los fieles desafiando el calor y el apiñamiento. Los miembros del comité de recepción encabezados por su presidente Don Jose Galan Blanco y ayudados por los oficiales de los cadetes del Ateneo, se encargaron del arreglo del acomodo de los invitados.

A las 7:30 en punto se dió comienzo a las largas e impresionantes ceremonias de la exaltación de un sacerdote a la sede episcopal. Ritos vistosos llenos de un simbolismo inspirador se desarrollaron solemnemente teniendo cada ceremonia su hermoso significado.

La primera ceremonia principal fué la lectura de las letras apostolicas a la que siguió el juramento y el examen del consagrando.

Vino después la unción de la cabeza del obispo electo pronunciando el prelado consagrante estas palabras santas "Sea ungida y consagrada tu cabeza con la bendición celestial en el orden pontifical" y al ungirle las manos dijo: "Sean ungidas estas manos con el Oleo Santificado y Crisma de santificación; como ungió Samuel al Rey y Profeta David, asi sean ungidas y consagradas."

La bendición del báculo y del anillo siguió luego y el consagrante al ponerle el anillo en el dedo anular de la mano derecha del consagrando dijo "Recibe el anillo señal de la fe; a fin de que adornado con la fe intemerata, guardes sin mancilla a la Esposa de Dios a saber la San-

ta Iglesia."

Después el mismo consagrante tomó el libro de los Evangelios y se lo entregó cerrado al consagrado, diciéndole: Toma el Evangelio ve y predícalo al pueblo que te ha sido encomendado, es Dios potente para aumentarte su gracia. El que vive y reina por los siglos de los siglos. Amen.

En medio de una gran espectación comenzó su sermón el M.R.P. José Fernández C. M. Con frases vibrantes explicó el significado de las ceremonias. Las letras apostólicas eran la paloma mensajera del Vaticano, la cruz pectoral era la coraza del Caballero recién armado que se lanza al campo a pelear por la Iglesia; el anillo pastoral con sus fulgores de amatista recordará al consagrado la fidelidad que debe guardar a la Esposa de Jesucristo, la Iglesia; el baculo, símbolo de autoridad, el cayado del pastor para defender a sus ovejas.

Para organizar un grupo de pescadores en unos apóstoles de la fe dijo el orador se necesita el sople divino y para elevar a un humilde sacerdote a la dignidad episcopal se necesita también el sople divino.

Pero donde el orador sagrado emocionó al auditorio fué cuando describió las cualidades del nuevo obispo desde su niñez hasta estos tiempos. Tuvo palabras de elogio para la madre que educó cristianamente a su hijo, para el Ateneo de Manila en donde se formó el nuevo prelado, para la gloriosa Compañía de Jesús, mas estimada cuanto más perseguida.

Citó los 17 años de labor misionera y silenciosa del nuevo prelado cuando como sombra de Dios se deslizaba por cárceles, hospitales y otros

centros a llevar el consuelo espiritual y material. Y de estas oscuridades evangélicas emerge ahora una figura episcopal a enriquecer la prolepsia de la jerarquía católica, un nuevo eslabón en la cadena ininterrumpida de los sucesores de los apóstoles de Jesús.

Las ceremonias terminaron con la procesión por las naves de la Catedral dando el nuevo obispo su bendición episcopal al pueblo y, después con el besamanos, desarrollándose la nota tierna cuando la vieja madre del nuevo prelado besó el anillo y recibió la bendición episcopal de su hijo.

El banquete de la noche fué otra prueba de la estima en que se le tiene al nuevo prelado. Además de los Sres. Prelados de Filipinas y representaciones de todas congregaciones religiosas y del clero asistieron también altos funcionarios, entre ellos magistrados, jueces, directores de oficinas y numerosos amigos y simpatizadores de Mons. Del Rosario y su familia.

El Dr. Jose Ma. Delgado Gran Caballero de Colon actuando de presentador, anunció como primer orador a Don Manuel Rávago, quien reveló algunas cualidades desconocidas del nuevo obispo. El Sr. Rávago también habló de la sabiduría del Vaticano en la selección de los Pastores de la grey católica, teniendo en cuenta solamente las virtudes.

El P. Silvestre Sánchez, O.P. fué el siguiente orador y con toda la franqueza dijo que al mismo tiempo que felicitaba al nuevo obispo, también daba el pesame, porque en sus manos ha recibido un honor y en sus hombros ha recido una gran carga. La tremenda responsabilidad de un obispo fué demostrada por el

orador al explicar que el nuevo prelado ahora respondería ante Dios no solo de su alma sino también de las almas de los fieles encomendados a su cuidado. Como director de la Junta Central de la Acción Católica, el P. Sancho puso a disposición del nuevo prelado la adhesión y ayuda de dicho organismo. Urgió también unión entre los católicos y citó el caso de España en donde acababan de ser promulgadas las nuevas leyes que declaran sociedades civiles sujetas a impuestos, a las congregaciones religiosas. Esto es obra de unos cuantos dijo el orador, y no sucedería si los católicos estuvieran unidos y activos, que solo se podría conseguir mediante la acción católica.

Las dificultades que encontrará en su diócesis de Zamboanga el nuevo prelado, fueron descritas por el Sr. Arzobispo de Manila Mons. Miguel J. O'Doherty el siguiente orador. Mons. O'Doherty fué el primer obispo de Zamboanga y por eso le conoce bien. Mindanao dijo es igual que Luzon y sin embargo tiene solamente dos Diócesis, mientras que Luzon tiene una archidiócesis y varias diócesis. Pidió pues a los delegados de Zamboanga que vinieron por la consagración de Mons. Del Rosario que trabajaran y recomendaran a los diocesanos de Zamboanga que cooperasen en todo lo posible al nuevo prelado. El Sr. Arzobispo alabó la labor callada del nuevo prelado en sus misiones y demostró que en la Iglesia Católica solo se miran los meritos y no el color.

El último en hablar fué el huestador de honor Mons. Del Rosario.

Empezó dando las gracias a todos los que contribuyeron de un modo u otro a celebrar el gran acontecimiento de su vida. Urgió que los católicos amen y cooperen a sus pastores ya que reconocen su autoridad. A petición de algunas personas habló en tagalo expresando otra vez su agradecimiento y terminó su discurso recomendando la unión de los católicos y pidiendo a todos que oren por él.

Al día siguiente el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila Mons. Miguel J. O'Doherty dió una comida en honor del nuevo obispo de Zamboanga, Mons. Luis del Rosario.

Entre los otros comensales se encontraban, el Excmo. Sr. Delegado Apostólico Mons. Guillermo Piani, los Sres. Obispos, Mons. James P. McCloskey de Jaro, Mons. Alfredo Verzosa de Lipa, Mons. Sofronio Hachang de Calbayog, Mons. Cesar Ma. Guerrero de Lingayen, Mons. Gabriel M. Reyes de Cebu, Mons. Guillermo Finneemann, el R.P. Luis Morrow secretario de la delegación apostólica, el Rector de la Universidad R. P. Tamayo, el Rector del Seminario de San José R. P. James Mahoney, S.J., el P. Murray S.J., de Zamboanga el R.P. William A. Fletcher MM., secretario del Sr. Arzobispo y otros sacerdotes.

Segun informes Mons. Del Rosario con una gruesa comitiva saldrá el 27 en un barco que ha sido fletado exclusivamente para que haga un viaje directo a Zamboanga sin hacer escala por Visayas. El barco llegará a Zamboanga el 28 por la tarde segun informes y la toma posesión tendrá lugar al día siguiente.

(La Vanguardia)

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Filipinas y E. U., un año P3.00

El pago es adelantado y no se admiten suscripciones que no sean ya para el año completo.

Para el extranjero la suscripción año \$3.00

Número suelto:

Si es del mes actual P0.40

De meses pasados 0.50

Estando separada la Dirección de la Administración, se ruega dirigirse a cada una según la diversidad de asuntos.

A LOS SRES. ANUNCIANTES

El *Boletín Eclesiástico* agradecerá en el alma la ayuda de los Sres. Anunciantes que nos envíen sus anuncios.

Deben tener en cuenta los Sres. Anunciantes que la suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO es OBLIGATORIA PARA TODO EL CLERO DE FILIPINAS, y que por consiguiente los anuncios han de ir hasta el último rincón del Archipiélago donde estarán sobre mesa en los Conventos a los que acude el pueblo todo por sus asuntos religiosos.

Tienen pues los anuncios publicados en el BOLETIN ECLESIASTICO excepcionales garantías de ser leídos y comentados en todo Filipinas.

Debemos no obstante advertir que no admitiremos, como se deja entender, aquellos anuncios que no están dentro del carácter religioso y serio de la revista. Los anuncios más propios del BOLETIN ECLESIASTICO son aquellos que se relacionan con el culto y Clero, con la enseñanza, con la predicación... &

TARIFA DE PRECIOS.

a) Páginas supletorias:

página entera	P20.00
media página	12.00
un cuarto de página	7.00
profesionales	2.00

b) Interior de la cubierta:

página entera	25.00
media página	14.00
un cuarto de página	8.00

c) Exterior de la cubierta:

página entera	30.00
media página	15.00
un cuarto de página	9.00

No se admiten anuncios dentro del texto. Para los anuncios se incluirán páginas supletorias en papel más ordinario. Para los anuncios anuales se hará la rebaja del 10%. El pago será por adelantado o después del primer anuncio.